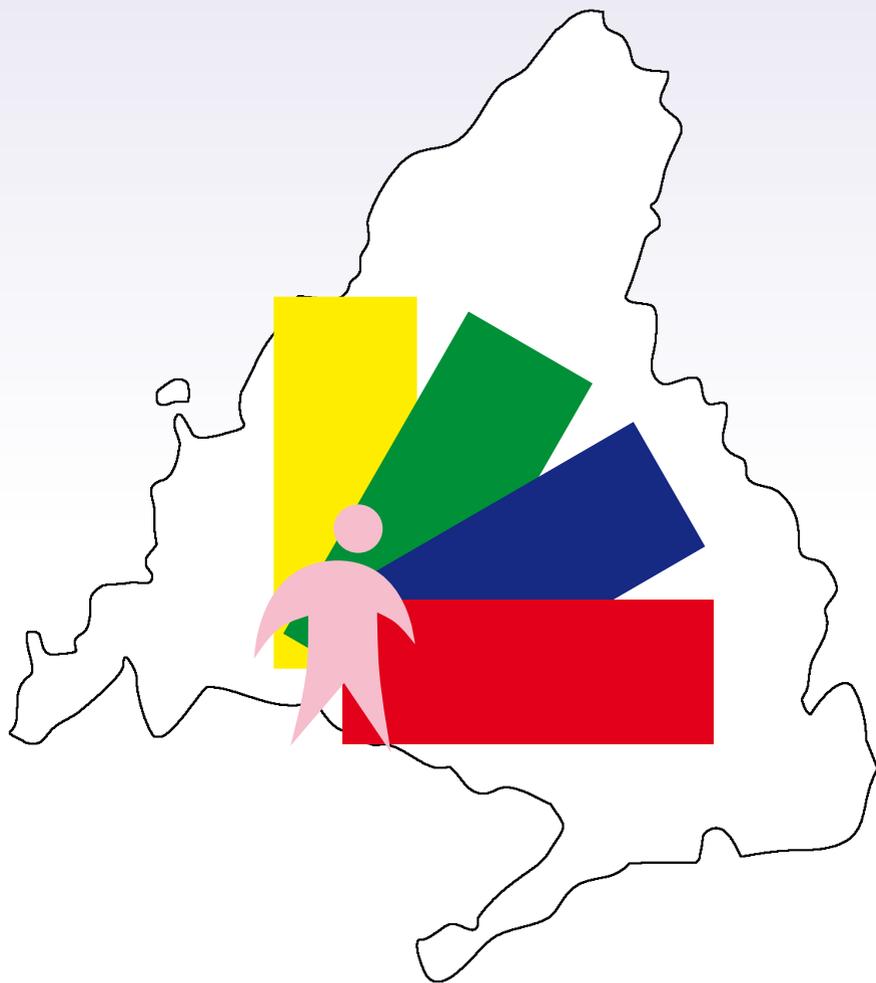


Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Dirección General de la Familia y el Menor

LOS CONSEJOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Coordinación de la publicación:

Beatriz Martínez Guijarro

Isabel Cobo Reinoso

José Javier Rodríguez Zarza

Javier Guzmán Sánchez



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Dirección General de la Familia y el Menor



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



www.madrid.org/publicamadrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Dirección General de la Familia y el Menor

C/ Gran Vía, 14

28013 Madrid

Coordinación de la publicación: Beatriz Martínez Guijarro, Isabel Cobo Reinoso, José Javier Rodríguez Zarza y Javier Guzmán Sánchez

© Comunidad de Madrid

Edita: Dirección General de la Familia y el Menor

Diseño y Maquetación: Marketing Medioambiental, S.L.

Imprime: CROMOGRAF

Tirada: 2.000

Edición: Octubre 2015

Depósito legal: M-34171-2015

Impreso en España – Printed in Spain

INDICE

El sistema de Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	7
Introducción	7
El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	12
Los Consejos de Área	14
Los Consejos Locales	16
La Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia	20
La Comisión de Apoyo Familiar	21
Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	25
Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	29
Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	61
Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	85
Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid	105
Decreto 71/2005, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia	139



EL SISTEMA DE CONSEJOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se constituyen como espacios que faciliten el intercambio entre las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuyan a la participación de la iniciativa social para que inspire y enriquezca la actuación desarrollada desde los poderes públicos. Además, los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid deben establecer cauces de participación de los propios menores, con objeto de poder conocer directamente sus intereses y necesidades, a la vez que contribuyen a su integración social y al desarrollo de su participación comunitaria.

Este espacio de confluencia debe propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y la adolescencia. Debe también procurar la eficiencia de los distintos servicios, la calidad en la atención a los menores y sus familias, así como el desarrollo de instrumentos de intervención y de procedimientos y sistemas de información de común aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El texto normativo precursor de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia ha sido la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, que dedica su Título IV a las instituciones y órganos de atención a la infancia y la adolescencia. En su redacción original esta Ley dedicaba el Capítulo V de este Título a las denominadas Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, como



órganos colegiados encargados de coordinar las diferentes Redes de Servicios Públicos que se ocupan de la calidad de vida de los menores de edad. Posteriormente, el título y el contenido del referido Capítulo fue modificado por la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid para adaptarse al contenido de la misma.

En su artículo 89, la Ley 6/1995 prevé el desarrollo por medio de una norma con rango de Ley de una regulación sobre las funciones específicas, la composición y el régimen general de organización y funcionamiento de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Este mandato se sustancia en la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, define los distintos ámbitos territoriales de actuación de los Consejos, constituyéndose el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los Consejos de Área, cuyo ámbito de actuación se corresponde con el respectivo Área de Servicios Sociales, y los Consejos Locales, cuyo ámbito de actuación se corresponde con el Distrito en el caso de la ciudad de Madrid, el municipio o la Mancomunidad en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Los órganos regulados en esta Ley, según indica su propio preámbulo, van a favorecer el desarrollo de un marco que facilite el intercambio de información, la aportación de recursos, la coordinación de actuaciones, la prevención del riesgo social y la recuperación de aquellas situaciones en las que se haya apreciado el desamparo de los menores. Es, por lo tanto, una apuesta por el uso de recursos normalizados que enriquezcan el trabajo profesional y favorezcan la eficiencia en los servicios que se dedican a la atención de un sector de población tan vulnerable como el de los menores de edad.



La Ley 18/1999 tiene, asimismo, desarrollo reglamentario por medio de tres decretos:

- El Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



El sistema de Consejos Atención a la Infancia y la Adolescencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid se articula en tres niveles:

- **El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:** integrado por responsables de

máximo nivel de las administraciones con competencia en el ámbito de la Comunidad y de entidades de la iniciativa social en el ámbito de la infancia y la adolescencia con gran implantación en nuestro territorio. Su finalidad, básicamente, es promover el desarrollo de los Consejos Locales y resolver las demandas que desde ellos le sean trasladadas, fundamentalmente en el ámbito de la coordinación de los recursos de las distintas instituciones que trabajan con la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid.

- **Los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, cuyo ámbito territorial se extiende al área de los servicios sociales correspondientes. Su constitución es facultativa. Hasta el momento solo se ha constituido el Consejo de Área de la ciudad de Madrid, cuyo ámbito territorial abarca el municipio de Madrid, que cuenta con 21 Consejos Locales, uno por cada Distrito.
- **Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, cuyo ámbito de actuación se corresponde con el municipio, con la Mancomunidad en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes o con el Distrito en el caso de la ciudad de Madrid.

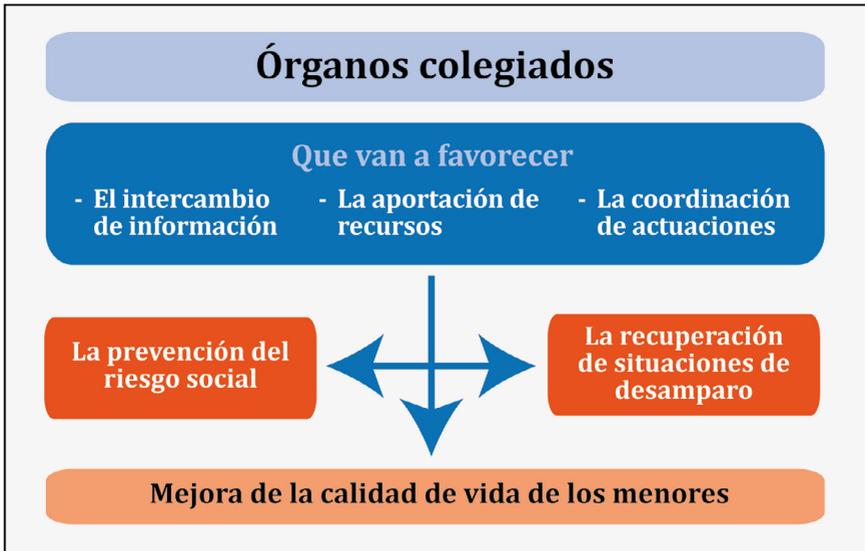
Aunque existen diferencias funcionales y organizativas, podemos encontrar algunas características comunes a los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia en sus tres niveles:

- Son **órganos colegiados** compuestos por vocales que actúan en representación de las distintas administraciones con competencias en materia de infancia y adolescencia, así como de entidades de la iniciativa social que trabajan con este sector de la población.
- Su **objetivo** es favorecer el intercambio de información, la aportación de recursos, la coordinación de actuaciones y la



elaboración de propuestas encaminadas al **bienestar y la mejora de la calidad de vida de niños y adolescentes.**

- Funcionan en **pleno y en comisiones.**



EL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Funciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, corresponden al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid las funciones encaminadas a la protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, a favorecer la colaboración institucional, la supervisión e impulso del funcionamiento de los Consejos de Área y Locales, así como la homogeneidad de sus procedimientos y el impulso de la formación de los profesionales que trabajan en ellos, siempre para favorecer la calidad de vida de los niños y adolescentes que residen en la Comunidad de Madrid.

Composición

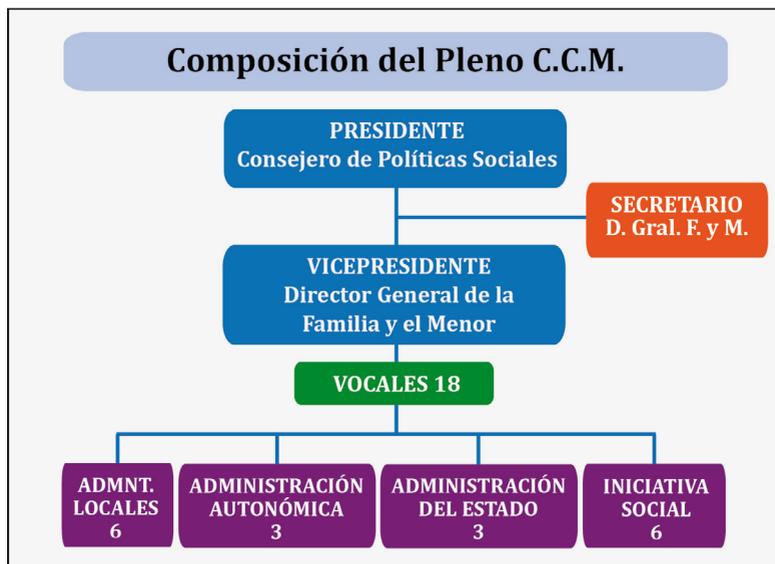
El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid está presidido por el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Vicepresidencia recae en el Director General de la Familia y el Menor, y la Secretaría en un técnico de dicha Dirección General.

Además, está compuesto por vocales de las entidades representadas en el Pleno, nombrados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre en el marco de actuación de infancia y adolescencia.

Está representada la Administración General del Estado. En el ámbito de la Comunidad de Madrid los representantes lo son con rango de Directores Generales. También las Administraciones Locales madrileñas, con concejales elegidos por la Federación de Municipios. Por último, también están representadas entidades de la Iniciativa Social.



El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se constituyó por primera vez mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2002 y celebró su primera sesión plenaria el 2 de abril de ese mismo año.



Funcionamiento

Los aspectos principales del funcionamiento del Consejo de atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- El mandato de los vocales estará vigente mientras ostenten la condición por la que fueron designados y se mantenga su designación. Los vocales de la iniciativa social serán renovados cada cuatro años.
- El pleno se reúne cuatrimestralmente en sesión ordinaria aunque también podrá hacerlo con carácter extraordinario, y podrá constituir las comisiones que considere oportunas dentro



de sus competencias. Tanto a ellos como a las comisiones podrán asistir personas que puedan contribuir a la consecución de sus fines.

- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento. No obstante se someterán a votación cuando así lo estime la presidencia por decisión propia o a iniciativa de cualquiera de los vocales.
- La Secretaría convoca las reuniones del Consejo por orden de la Presidencia. Su titular, un técnico de la Dirección General de la Familia y el Menor, es el destinatario único de los actos de comunicación de los vocales con el Consejo. De igual modo, la Secretaría canalizará las relaciones del Consejo con los Consejos de Área y Locales.

LOS CONSEJOS DE ÁREA

Los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid son órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la iniciativa social. Su constitución tiene carácter facultativo y se realizará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Concejales responsables de los correspondientes municipios de cada una de las Áreas de Servicios Sociales y previo informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

El ámbito de actuación de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia se corresponderá con la respectiva Área de Servicios Sociales.

Funciones

Corresponde al Consejo de Área facilitar el funcionamiento de los distintos Consejos Locales de su ámbito de actuación, informar los proyectos de Normas Particulares de Organización y Funcionamiento



de los Consejos Locales, elaborar el inventario de recursos del Área y proponer cuantas sugerencias considere oportunas, así como procurar el mayor grado de homogeneidad en los procedimientos de actuación de los Consejos Locales incluidos en el Área.

Composición

La Presidencia del Consejo de Área corresponde a la persona designada por los titulares de las Entidades Locales. Cuando el Área esté formada por un único municipio, corresponderá al Alcalde-Presidente.

La Vicepresidencia corresponderá anualmente y de forma rotatoria a los Vocales pertenecientes a los Servicios Sociales de los respectivos Consejos Locales o, en su caso, al Vocal designado por su Presidencia correspondiente. Cuando el Área esté formada por un único municipio, la Vicepresidencia la ostentará el Concejales que tenga las competencias en materia de Servicios Sociales.

El titular de la Secretaría del Consejo de Área será uno de los vocales miembros del mismo y actuará con voz y voto. Cuando el Área esté formada por un único municipio, la Secretaría la ostentará el funcionario municipal que designe la Presidencia.

Además, formarán parte del Consejo de Área en calidad de vocales:

- Los Presidentes de los Consejos Locales del ámbito territorial del Consejo de Área. Cuando el Área esté formada por un único municipio, seis Concejales con competencias en el ámbito de la atención a la infancia y adolescencia, nombrados por el Alcalde, debiendo, en todo caso, formar parte los responsables de Servicios Sociales, Educación y Salud, así como un Concejales-Presidente de Junta Municipal de Distrito.
- También estarán representadas las Consejerías de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de Sanidad y Educación, así como el organismo o la dirección



general que ostente las competencias en familia, infancia y adolescencia*.

- Al menos cuatro representantes de las entidades de la iniciativa social, y hasta dos representantes de otras instituciones que trabajen en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia, a propuesta del Presidente del Consejo.

Funcionamiento

Los aspectos básicos de su funcionamiento son acordes a los del Consejo de la Comunidad de Madrid: el pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatrimestralmente; podrá constituir comisiones y designar asesores; la Secretaría canalizará las comunicaciones con los Vocales del Consejo, con el Consejo de la Comunidad de Madrid y con los Consejos Locales. Ocurre lo mismo con la duración de los mandatos de los vocales, salvo los de la iniciativa social, que se determinará en la constitución del Consejo. Los aspectos referidos al quórum de constitución, convocatorias y contenidos de las mismas, orden del día y régimen de acuerdos serán regulados por las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento del Consejo de Área.

Las memorias, actas y las referidas normas de funcionamiento, tanto propias como de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo de la Comunidad de Madrid.

LOS CONSEJOS LOCALES

Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, según se establece en el artículo 2 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, son órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las entidades, asociaciones, y organizaciones de la iniciativa social

* En virtud del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, la Dirección General la Familia y el Menor



que se ocupen e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en un determinado territorio. Asimismo, fomentan y articulan la participación social de los niños, niñas y adolescentes que residen en su ámbito territorial y contribuyen a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

El ámbito territorial de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia es, en función del número de habitantes de los respectivos municipios, el siguiente:

- a. En los municipios con más de 500.000 habitantes: el Distrito de Servicios Sociales.
- b. En los municipios de entre 20.000 y 500.000 habitantes: el que corresponda al propio término municipal.
- c. En los municipios con menos de 20.000 habitantes: el de la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.

Funciones

Corresponden al Consejo Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia, sin perjuicio de aquellas otras que, en su caso, les asigne el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, las funciones englobadas en torno a:

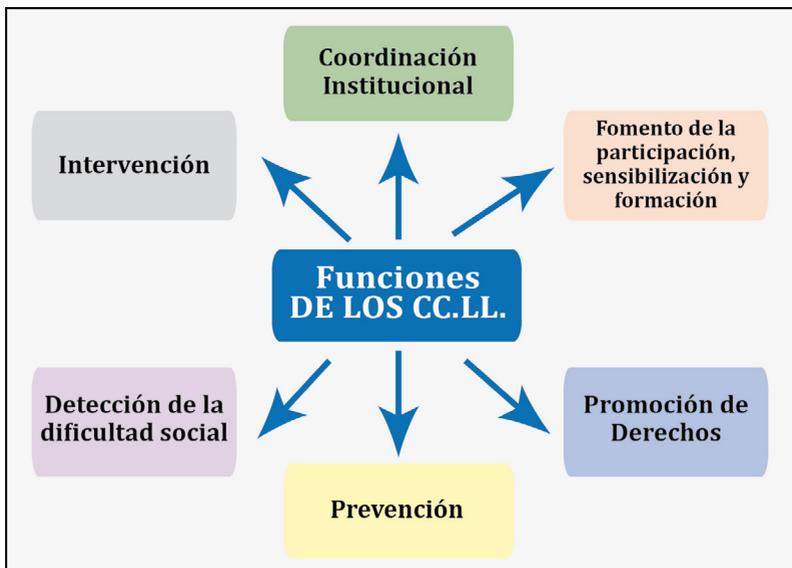
- la coordinación institucional
- al fomento de la participación
- de la sensibilización y de la formación
- a la promoción de derechos
- la prevención
- la detección de la dificultad social
- a la Intervención.



Funcionamiento

Como aspectos esenciales del funcionamiento de los Consejos Locales podemos señalar los siguientes:

- Cada uno de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia propondrá sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento y las elevará, previo informe de su correspondiente Consejo de Área, en su caso, al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, para su estudio y aprobación.
- El pleno se reúne cuatrimestralmente en sesión ordinaria o extraordinaria a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros, y al mismo podrán acudir personas de reconocido prestigio que puedan contribuir a la consecución de sus fines. En él los acuerdos se adoptarán por asentimiento, con carácter general.



- La Secretaría convoca las reuniones del Consejo por orden de la Presidencia y es el destinatario único de los actos de comunicación de los vocales con el Consejo (a él deben dirigirse toda clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo). De igual modo, la Secretaría canalizará las relaciones con el Consejo de la Comunidad de Madrid y, en su caso, con el Consejo de su Área.
- En todos los Consejos Locales se constituirán con carácter obligatorio y de manera permanente la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Apoyo Familiar. Además, por decisión del Pleno de cada Consejo se podrán constituir Comisiones cuando se estime que determinados asuntos convenga que sean abordados de manera específica.

Composición

Los Consejos Locales se organizan en dos tipos de estructuras:

- El Pleno, máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo. Su Presidencia corresponde, en cada caso, a la persona designada por el titular de la entidad local correspondiente. Las Vicepresidencias, a los vocales de los servicios de educación y de salud. Además, conforman el consejo 15 vocales: cinco técnicos locales con responsabilidades en materias relacionadas con el bienestar de la infancia y la adolescencia, tres técnicos responsables de la Administración educativa, otros tres de la sanitaria, un representante de la Dirección General de la Familia y el Menor, así como tres miembros de entidades de la iniciativa social, cuya duración de mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos.
- Las Comisiones. Como ya hemos apuntado, el artículo 7 del Decreto 179/2003 señala que en todos los Consejos Locales deben constituirse, con carácter obligatorio y de manera



permanente, la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Apoyo Familiar, sin perjuicio de aquellas otras que por decisión del pleno de cada Consejo se estime oportuno constituir.

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Se trata de un órgano de participación de los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local con objeto de articular el conocimiento directo sobre sus intereses y necesidades.



La Comisión de Participación tiene atribuidas las funciones de fomentar la participación de los menores en el análisis de sus demandas y la generación de alternativas para satisfacerlas; contribuir a su integración social y al desarrollo de la participación comunitaria; orientar la acción pública para una mejor atención a

sus necesidades, así como impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.

En cuanto a su composición, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Participación son nombradas por el Pleno del Consejo Local, de entre el Presidente y los Vocales representantes de las distintas Administraciones, mientras que los Vocales serán menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local designados según los criterios que se establezcan en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de su Consejo Local.

LA COMISIÓN DE APOYO FAMILIAR

Es un órgano técnico, con carácter obligatorio y permanente, para la valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social en que puedan encontrarse los menores, así como para la coordinación y seguimiento de las actuaciones que se deriven de dichas situaciones.

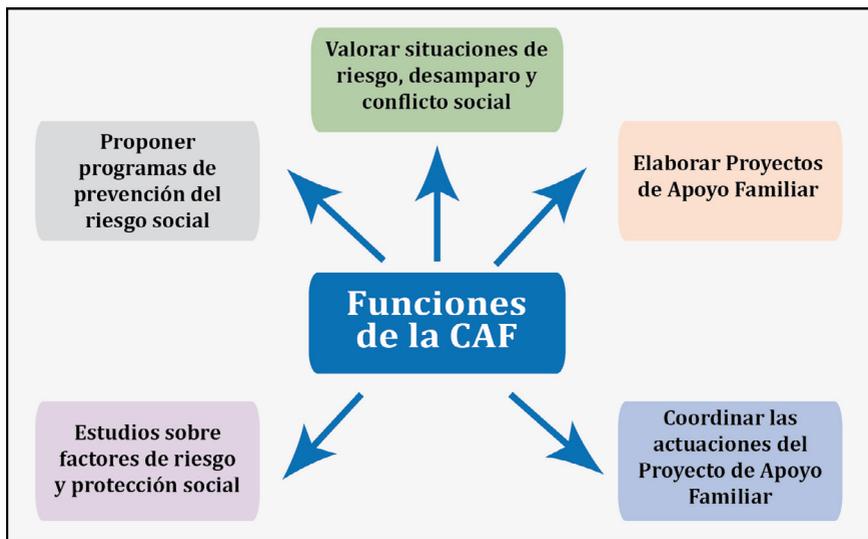
Las funciones de la Comisión de Apoyo Familiar van dirigidas a la valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social, en que puedan encontrarse niños o adolescentes; orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar; facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de ellos; elaborar estudios que permitan conocer los factores de riesgo y de protección existentes, y proponer al Consejo Local la elaboración e implantación de programas que persigan la promoción de las condiciones de integración social.

La Comisión de Apoyo Familiar está compuesta por hasta un máximo de ocho vocales permanentes, entre ellos técnicos de Servicios Sociales, de la Residencia Infantil del Distrito o centro donde esté el menor, de Sanidad, de Educación, de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor



Infractor (ARRMI) y un técnico del Área de Protección de la Dirección General de la Familia y el Menor.

Además, como vocales no permanentes, el Coordinador del Proyecto de Apoyo Familiar (en aquellos casos en que sea competente) y hasta tres profesionales con voz pero sin voto, por razón de la especial complejidad de los asuntos a tratar.



La Presidencia y la Secretaría de la Comisión son asumidas por técnicos pertenecientes a los Servicios Sociales locales.

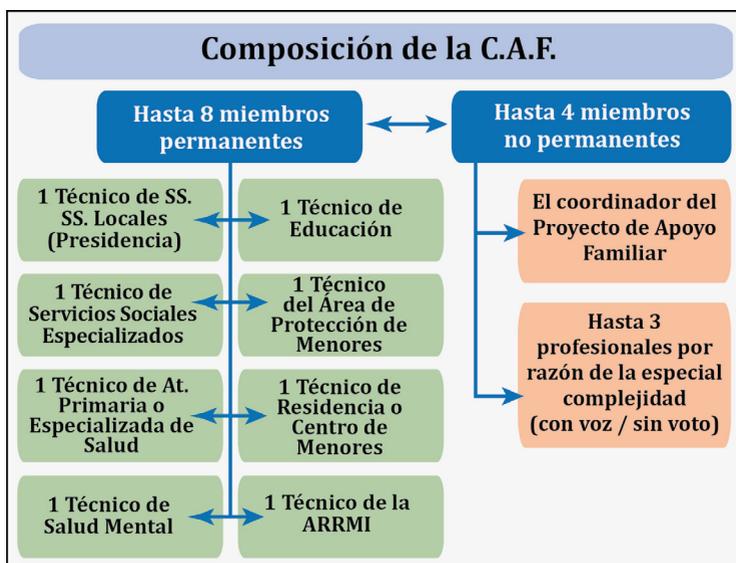
La Comisión de Apoyo Familiar se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a juicio de su Presidente, que la convocará, al menos, una vez cada seis meses, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros permanentes.

El Proyecto de Apoyo Familiar es una herramienta esencial para el trabajo de la Comisión de Apoyo familiar y se define como el instrumento técnico, de carácter personalizado, cuyo objetivo es establecer las condiciones que aseguren el bienestar de los menores

residentes en el ámbito territorial del Consejo Local, incidiendo singularmente en las situaciones familiares siguientes: familias con menores que se encuentren en una situación de riesgo social o sobre los que se haya elevado una propuesta de medida legal de protección; con menores sobre los que la Entidad Pública haya asumido una medida legal de protección, o con menores en situación de conflicto social.

El Coordinador de cada Proyecto de Apoyo Familiar será el técnico de los Servicios Sociales locales de referencia para la familia, y el encargado de coordinar y dar unidad al proceso de intervención.

Los profesionales de los distintos servicios están obligados a colaborar en el ámbito de sus competencias cuando sean requeridos para ello por el Coordinador del Proyecto de Apoyo Familiar, como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho Proyecto.



LEY 6/1995, DE 28 DE MARZO, DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO V

LOS CONSEJOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA *

ARTÍCULO 86. *CREACIÓN.*

Se crean los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia como órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas y de participación de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la iniciativa social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el territorio de la Comunidad de Madrid. Asimismo, fomentan y articulan la participación social de niños, niñas y adolescentes que residen en su ámbito y contribuyen a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

ARTÍCULO 87. *ÁMBITO TERRITORIAL.*

Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, tendrán los siguientes ámbitos territoriales de actuación:

1. El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el ámbito territorial de la misma.

* Redacción dada a la denominación de este Capítulo y a los artículos que lo integran (86 a 89, ambos inclusive), por Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



2. Los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cuyo ámbito territorial, será el que corresponda a un Área de Servicios Sociales.
3. Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cuyo ámbito territorial será con carácter general, el que corresponda a un Municipio, con las salvedades que en relación a su dimensión poblacional legalmente se establezcan, para salvaguardar la eficacia de dichos Consejos.

ARTÍCULO 88. *FINES GENERALES DE LOS CONSEJOS.*

Se establecen como fines generales de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los siguientes:

1. Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
2. Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
3. Favorecer una correcta colaboración entre las diferentes redes de servicios para conseguir una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones.
4. Velar por el efectivo cumplimiento del Plan de Atención a la Infancia de la Comunidad de Madrid, así como de cuantas actuaciones de coordinación se acuerden.
5. Cuantas otras le sean asignadas legalmente.

ARTÍCULO 89. *PRINCIPIOS DE RÉGIMEN JURÍDICO.*

1. Se regulará por ley, el ámbito concreto y las funciones específicas, así como la composición y el régimen general de



organización y funcionamiento de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*.

2. El contenido de las deliberaciones y propuestas de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, se someterán a los órganos competentes de las distintas instituciones representadas, para su consideración y valoración.
3. La designación de la representación de la iniciativa social en los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia se realizará siguiendo los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y objetividad.
4. Se incorporan a la estructura de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los órganos colegiados de coordinación y estructuras análogas dependientes de las Administraciones Públicas, cuyo ámbito subjetivo se limite a los menores de edad y cuyo ámbito territorial no exceda el de la Comunidad de Madrid.



* Esta reserva de Ley se hace efectiva por Ley 18/1999, de 29 de abril, se regulan los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

LEY 18/1999, DE 29 DE ABRIL, REGULADORA DE LOS CONSEJOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

PREÁMBULO

I

La concepción social sobre la infancia y la adolescencia se ha ido transformando históricamente hasta el momento presente, en que se las considera un sector de la población que merece una especial atención para garantizar su adecuado desarrollo, que ha de culminar en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad, sustentadores por otra parte de la necesaria responsabilidad que debe impregnar la convivencia social.

Por esto, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y la adolescencia.

No obstante, la sectorialización de los distintos servicios, garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y la adolescencia, al producirse una descoordinación de actuaciones tanto en el marco de la definición de políticas globales,

* Publicada en BOCM de 19 de mayo de 1999. Modificada por: Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM de 30 de diciembre de 1999); Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 14 de abril de 2003); Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (BOCM de 14 de diciembre de 2004).



como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

Las experiencias de otros países de nuestro entorno socioeconómico, apuntan hacia la conveniencia de constituir estructuras de coordinación de las diferentes redes de actuación con la infancia y la adolescencia, que redunden en una mayor efectividad de las mismas así como en una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Desde esta perspectiva, los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, pretenden constituirse como un espacio que facilite el intercambio entre las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuyan a la participación de la iniciativa social para que inspire y enriquezca la actuación desarrollada desde los poderes públicos.

Además, los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, deben establecer cauces de participación de los propios menores, con objeto de poder conocer directamente sus intereses y necesidades, a la vez que contribuyen a su integración social y al desarrollo de su participación comunitaria.

Este espacio de confluencia debe propiciar el análisis, el debate y las propuestas de actuaciones orientadas a la mejora permanente de la calidad de vida de la infancia y la adolescencia. Debe también procurar la eficiencia de los distintos servicios, la calidad en la atención a los menores y sus familias, así como el desarrollo de instrumentos de intervención y de procedimientos y sistemas de información de común aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



II

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, dedica su Título IV a las instituciones y órganos de atención a la infancia y la adolescencia. En el Capítulo V, constituye uno de estos órganos, que bajo la denominación de Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, tiene atribuida la función de coordinar las diferentes Redes de Servicios Públicos que se ocupan de la calidad de vida de los menores de edad, remitiéndose a un posterior desarrollo normativo, para una mejor y más amplia especificación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento de dichas Coordinadoras. Ese desarrollo normativo es el fundamento y el objeto de la presente Ley.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus artículos 7 y 11 enumera los derechos de participación de los menores, así como los principios rectores de la acción administrativa, mencionando explícitamente los de mantenimiento del menor en el medio familiar, su integración familiar y social, la prevención de situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal, la sensibilización de la población ante situaciones de indefensión del menor, y la promoción de la participación y la solidaridad social.

Además, la promulgación en su momento de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, establece como uno de sus principios generales, la atención de las necesidades sociales en forma global, procurando mantener a las personas y grupos en su medio familiar y entorno comunitario.

Las Leyes referidas, son expresión concreta de los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Español en materia de menores y en especial la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, y forman parte del cuerpo legal que viene a



desarrollar el Capítulo III del Título I de la Constitución Española de 1978.

Desde este marco legal, la Comunidad de Madrid viene realizando un esfuerzo organizativo y normativo orientado a la salvaguarda de los derechos de la infancia y la adolescencia y a la promoción de su bienestar social, cuya expresión no sólo es la citada Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, también la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid y esta misma Ley Reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, todos ellos, principios rectores que orientan y justifican la constitución de los órganos que la presente Ley regula.

Por otra parte, hay que considerar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en su Título I los principios de colaboración entre las Administraciones Públicas, entre los que se señala el de prestar la cooperación y asistencia activas que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias. Asimismo, en su Título II, se establecen las normas generales sobre la naturaleza y funcionamiento de los órganos colegiados como una de las formas de organizar la acción pública.

Asimismo, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece en su artículo 3, entre los principios de organización y funcionamiento el de la cooperación con las otras Administraciones Públicas. En su artículo 22.2.a), atribuye a los Delegados del Gobierno la función de mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos, con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades Locales.



En este mismo sentido, hay que considerar también, que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 10, prevé la posibilidad de que las Entidades Locales coordinen sus competencias entre sí y con las demás Administraciones Públicas, cuando los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, o incidan, condicionen o concurran con los de dichas Administraciones.

Con todo ello, la Ley 2/1996, de la Comunidad de Madrid, de 24 de junio, de Creación del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, establece expresamente en su artículo 2, como objetivos básicos de dicho Organismo, la promoción de políticas integrales referidas a los menores y la coordinación de actuaciones sectoriales que se desarrollen por las diferentes Administraciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y por los organismos de la Administración Autonómica (*)

Así pues, existe en nuestro repertorio legislativo una amplia normativa que justifica también la conveniencia de coordinar las actuaciones de los servicios de atención a la infancia, que aun dependiendo de distintas Administraciones, confluyen en el mismo ámbito territorial.

III

Los órganos colegiados que esta Ley regula, van a favorecer el desarrollo de un marco que facilite el intercambio de información, la aportación de recursos, la coordinación de actuaciones, la prevención del riesgo social y la recuperación de aquellas situaciones en las que se haya apreciado el desamparo de los menores. Es, por lo tanto, una apuesta por el uso de recursos normalizados que enriquezcan el trabajo profesional y favorezcan la eficiencia en los servicios que se

* En la actualidad, Dirección General de la Familia y el Menor, según DECRETO 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.



dedican a la atención de un sector de población tan vulnerable, como el de los menores de edad.

Su regulación también va a suponer la consolidación de experiencias que desde diferentes niveles de actuación, venían desarrollándose en algunos ámbitos locales de la Comunidad de Madrid, surgidas de la necesidad de mejorar la efectividad de las actuaciones que se ofrecen desde las diferentes instituciones.

También, al contemplar la participación de los menores, se configura un modelo organizativo que tiene en consideración tanto las recomendaciones más innovadoras de los expertos en esta materia, como las demandas de los distintos colectivos ciudadanos en los que se encuentran representados los menores.

IV

Tanto por la experiencia acumulada desde la aprobación de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, como por la reflexión y el debate que han inspirado la presente Ley, se hace preciso modificar la redacción de aquélla en lo referente a las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia, con la finalidad de adaptar de manera más precisa la naturaleza de las mismas a la realidad social y organizativa en la que deben operar.

Inicialmente, en consideración a la tradición existente en el lenguaje administrativo referente a la denominación aplicable a los órganos colegiados, con el fin de evitar confusiones innecesarias, se modifica el término de Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia sustituyéndolo por el de Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

No obstante, las modificaciones más sustantivas consisten tanto en la incorporación de la Iniciativa Social, como en la participación de los propios menores en los órganos colegiados que se vienen a



constituir en dicha Ley. Esta inclusión, pretende incorporar un conjunto de recursos y experiencias que incrementan de manera notoria la efectividad y eficiencia de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Por último, la consideración de los Consejos como una estructura única organizada territorialmente con asignación de funciones diferenciadas para cada ámbito, hace necesario una regulación legal que se recoja en una única norma de carácter superior.

Todas estas modificaciones necesarias del Capítulo V del Título IV de la Ley 6/1995, se recogen en la nueva redacción de la disposición final primera de la presente Ley.

En el Capítulo I, se recogen las disposiciones generales de la Ley, definiendo su objeto, naturaleza y finalidad de los Consejos, así como unas normas básicas de organización y funcionamiento de los mismos, que han de ser objeto de desarrollo reglamentario. Además establece tres niveles territoriales de coordinación que dan lugar al Consejo de la Comunidad de Madrid, a los Consejos de Área y a los Consejos Locales.

El Capítulo II está dedicado al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, estableciendo sus funciones y composición.

El Capítulo III regula la constitución, funciones y composición de los Consejos de Área dejando abierta la posibilidad de su existencia, si bien su desarrollo debe conciliar la organización territorial de las diferentes redes de recursos de atención a la infancia.

El Capítulo IV, referido a los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, regula sus funciones y composición. Crea dos nuevos órganos colegiados con carácter obligatorio y permanente. El primero de ellos, la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia, se constituye como un foro de encuentro, debate y propuesta de los niños, niñas y adolescentes de los barrios, las ciudades y los pueblos de nuestra región, con el objeto de articular



el conocimiento directo sobre los intereses y necesidades de los menores. El segundo órgano, la Comisión de Apoyo Familiar, se crea para el estudio de las situaciones de riesgo social y protección a las que se añaden las situaciones de conflicto social de los jóvenes utilizando para sus funciones un instrumento técnico, el Proyecto de Apoyo Familiar, mediante el cual establecer una adecuada evaluación y objetivos de intervención con los menores y sus familias.

Finalmente, el Capítulo V regula el Sistema de Información para la Protección de los Menores como recurso de apoyo para los procesos de toma de decisiones de los Consejos, sentando las bases necesarias para su desarrollo paulatino, en la medida en que las ciencias sociales y la tecnología lo permitan, salvaguardando en todo caso, el debido respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, que garantiza la Constitución Española como derecho fundamental en su artículo 18, particularmente en relación al uso de la informática.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *OBJETO DE LA PRESENTE LEY.*

La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia y la creación del Sistema de Información para la Protección de los Menores, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 2. *NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD DE LOS CONSEJOS.*

Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia se configuran como órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas y de participación de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la iniciativa social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el territorio de la Comunidad de Madrid. Asimismo, fomentan y articulan la participación social de los niños, niñas y adolescentes que residen en su ámbito y contribuyen a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

ARTÍCULO 3. *ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.*

Atendiendo a sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia que regula la presente Ley, son los siguientes:

1. El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito de actuación abarcará la totalidad del territorio de la misma.



2. Los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cuyo ámbito de actuación se corresponderá con el respectivo al Área de Servicios Sociales.
3. Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, en los que, en función del número de habitantes de los respectivos municipios, su ámbito territorial de actuación será:
 - a. En los Municipios de más de 500.000 habitantes, el Distrito de Servicios Sociales.
 - b. En los Municipios de entre 20.000 y 500.000 habitantes, el propio término municipal.
 - c. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONSEJOS.

Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación, se regirán por lo establecido en la presente Ley, las normas generales de organización y funcionamiento que se regularán mediante Decreto, por sus normas particulares de organización y funcionamiento y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS.

1. Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, podrán actuar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatrimestralmente. Además se reunirá en sesión



extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o, en su caso, la Presidenta por iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros.

3. El contenido de las deliberaciones y acuerdos de cada Consejo en Pleno se reflejará en las correspondientes actas, que serán elevadas a los órganos competentes de las distintas instituciones representadas, para su consideración, estudio y valoración.
4. Las Comisiones se constituirán por decisión del Pleno de cada Consejo, cuando éste considere que por razones de eficacia, determinados asuntos convengan ser abordados de manera singular. El Pleno de cada Consejo designará los miembros que han de componer cada una de las Comisiones que se constituyan y, siempre que las materias a tratar no aconsejen lo contrario, se procurarán observar los mismos criterios de representación proporcional que se observan en la composición de cada Consejo. En todo caso, es competencia exclusiva del Pleno, la aprobación de la memoria de las actividades realizadas, así como los objetivos a realizar durante el año siguiente.
5. No obstante lo anterior, en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia se constituirán, con carácter obligatorio y permanente, la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Apoyo Familiar.
6. Por delegación de competencias de los Plenos de cada Consejo, las Comisiones podrán adoptar acuerdos en aquellas materias que así se establezca.



ARTÍCULO 6. *SEDES DE LOS CONSEJOS**

La sede del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y las sedes de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, se regularán por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales. La sede de cada Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia se establecerá en el Acuerdo de su constitución.

* Redacción dada a este artículo por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, en su Disposición Adicional Primera (BOCM de 14 de abril de 2003).



CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

1. Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
2. Favorecer una adecuada colaboración entre las diferentes redes de Servicios Públicos y entre ellos y la iniciativa social, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en las actuaciones, no duplicar procesos y aprovechar adecuadamente los recursos. A tal efecto, los organismos representados en el Consejo suscribirán los acuerdos y convenios necesarios.
3. Informar previa y preceptivamente el Plan de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y velar por su efectivo cumplimiento.
4. Aprobar sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento, así como las de los Consejos de Área y Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
5. Conocer y orientar las actividades de los Consejos de Área y Locales, valorar las propuestas que formulen, así como

* Por Decreto 64/2001, de 10 de mayo, se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



facilitar los medios oportunos para su adecuado y correcto funcionamiento.

6. Facilitar, coordinar e impulsar la formación continua de los profesionales que desarrollen su actividad en los servicios orientados a la infancia y la adolescencia y en especial, la de aquellos que integren las distintas Comisiones de cada Consejo.
7. Procurar el mayor grado de homogeneidad tanto en los procedimientos de actuación, como en los soportes documentales que se utilicen en los distintos Consejos de Área y Locales.
8. Poner a disposición de los Consejos de Área y los Consejos Locales, las bases documentales de que se disponga en relación a actividades y programas, investigaciones y publicaciones, legislación, recursos y cuantas otras materias puedan contribuir al adecuado ejercicio de las funciones propias de dichos Consejos.
9. Cualesquiera otras actividades que procuren el mayor grado de coordinación entre los distintos Servicios Públicos y entre éstos y la iniciativa social, con objeto de mejorar la calidad de vida de los menores.

ARTÍCULO 8. *COMPOSICIÓN.*

La composición del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se regulará por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales*.

* Artículo redactado por Ley 24/1999, de 27 de diciembre. (BOCM 30 de diciembre de 1999).



CAPÍTULO III

LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA*

ARTÍCULO 9. *CONSTITUCIÓN.*

1. La constitución de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, que tendrá carácter facultativo, se realizará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Concejales responsables de los correspondientes municipios de cada una de las Áreas de Servicios Sociales y previo informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
2. La propuesta de constitución incluirá las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento del citado Consejo, que serán aprobadas, en su caso, por el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. *FUNCIONES.*

1. Corresponde al Consejo de Área, facilitar el funcionamiento de los distintos Consejos Locales de su ámbito de actuación y en particular:
 - a. Informar los proyectos de Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de los Consejos Locales, con carácter previo a su estudio y aprobación por el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

* Por Decreto 180/2003, de 24 de julio, se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



- b. Elaborar el inventario de recursos del Área, destinados a la infancia y adolescencia y proponer cuantas sugerencias considere oportunas en orden a la optimización o implementación de los mismos y a la complementariedad de las distintas redes.
 - c. Procurar el mayor grado de homogeneidad en los procedimientos de actuación de los Consejos Locales incluidos en el Área.
 - d. Cuantas otras le asigne el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
2. Las funciones específicas de cada Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, se establecerán en el Acuerdo de su constitución.

ARTÍCULO 11. *COMPOSICIÓN.*

Las normas generales de organización y funcionamiento de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, a las que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, establecerán el número y naturaleza de los miembros de los Consejos de Área, manteniendo los principios generales observados a este respecto en la composición del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO IV

LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA*

ARTÍCULO 12. *FUNCIONES.*

Son funciones del Consejo Local dentro de su ámbito territorial de actuación:

1. De coordinación institucional:
 - a. Informar previa y preceptivamente la elaboración del Plan de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la entidad local correspondiente, y velar por su efectivo cumplimiento.
 - b. Proponer actuaciones al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como implantar los programas de carácter interinstitucional que promueva dicho Consejo.
 - c. Elaborar el inventario de recursos destinados a la infancia y adolescencia y proponer cuantas sugerencias considere oportunas en orden a la optimización o implementación de los mismos y a la complementariedad de las distintas redes.
 - d. Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar de la infancia y la adolescencia, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.

* Por Decreto 179/2003, de 24 de julio, se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



- e. Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y la adolescencia.
2. De fomento de la participación, de la sensibilización y de la formación:
 - a. Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
 - b. Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
 - c. Promover el interés y la participación comunitarias en los aspectos generales de atención a la infancia y la adolescencia.
 3. De promoción de derechos:
 - a. Impulsar, con carácter general, el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia y en particular aquellos derivados de lo establecido en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
 - b. Promover aquellas actuaciones que contribuyan a la superación de las causas de las infracciones relativas a la vulneración de los derechos de los menores contempladas en el régimen sancionador de las Administraciones Públicas y en especial del derivado de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
 4. De prevención:
 - a. Promover el estudio de la situación de la infancia y la adolescencia.
 - b. Ordenar según prioridad las necesidades detectadas.



- c. Elaborar, implantar y evaluar los programas que tiendan a satisfacer dichas necesidades.
 - d. De detección de la dificultad social:
 - e. Colaborar en el desarrollo e implantación de protocolos de detección, derivación e intervención con menores en situación de dificultad social.
 - f. Establecer canales de comunicación eficaces, que permitan disponer de un Sistema de Información para la Protección de los Menores, con las características técnicas que se establezcan a nivel autonómico para todos los Consejos.
5. De intervención:
- a. Conocer el número de propuestas sobre medidas legales de protección, con objeto de elaborar e implantar los programas que persigan la supresión o reducción de los factores asociados a tales situaciones.
 - b. Garantizar la colaboración de los profesionales de las distintas redes y servicios implicados en el tratamiento de las situaciones individuales de desprotección de los niños y los adolescentes.
6. Cuantas otras le asigne el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 13. *COMPOSICIÓN**

La composición del Consejo Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia se regulará por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales .

* Redacción dada a este artículo por la Ley 11/2003, de 27 de marzo. (BOCM de 14 de abril de 2003).



ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1. Se constituye con carácter obligatorio y permanente en todos los Consejos Locales, como órgano de participación de los menores residentes en el ámbito territorial del mismo, la Comisión de Participación, con objeto de articular el conocimiento directo sobre los intereses y las necesidades de los menores.
2. Son funciones de la Comisión de Participación:
 - a. Fomentar la participación de los menores en el análisis de sus demandas y la generación de alternativas para satisfacerlas.
 - b. Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los menores.
 - c. Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los menores.
 - d. Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los menores, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.

Para la realización de las anteriores funciones se suscribirán los convenios pertinentes que favorezcan los objetivos de dinamización y mediación con la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo Local, de entre los miembros contemplados en el artículo 13.1.a) y c) de la presente Ley, designará al Presidente o, en su caso, la Presidenta y al Secretario de la Comisión de Participación.
4. Los Vocales de la Comisión serán menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local, designados de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, concurrencia



y objetividad. El número y el procedimiento para el nombramiento de los Vocales, uno de los cuales asumirá la Vicepresidencia, se establecerán en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de cada Consejo Local.

ARTÍCULO 15. *LA COMISIÓN DE APOYO FAMILIAR.*

1. Se constituye en todos los Consejos Locales como órgano técnico, con carácter obligatorio y permanente, la Comisión de Apoyo Familiar, para la valoración de las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social en que puedan encontrarse los menores, así como para la coordinación y seguimiento de las actuaciones que se deriven de dichas situaciones.
2. Son funciones de la Comisión de Apoyo Familiar:
 - a. Valorar las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social, en que puedan encontrarse los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.
 - b. Orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar, a los que se refiere el artículo siguiente. Para ello, los servicios afectados aportarán, en su caso, las propuestas de intervención específicas.
 - c. Facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de los Proyectos de Apoyo Familiar y que afecten a distintos profesionales y servicios, de manera que se puedan llevar a efecto las actividades formuladas en dichos Proyectos.
 - d. Elaborar periódicamente los estudios que, con fundamentación estadística, permitan conocer la naturaleza y distribución de los factores de riesgo y de protección asociados a las situaciones de desprotección y conflicto social, que se puedan presentar entre los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.



- e. Proponer al Consejo Local, en base a los estudios realizados, la elaboración e implantación de programas que persigan la supresión, o reducción de los factores de riesgo y la promoción de las condiciones de integración social, para cuya realización se podrán constituir, en su caso, comisiones específicas conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la presente Ley.
3. La Comisión de Apoyo Familiar estará formada por:
 - a. Hasta un máximo de ocho miembros permanentes nombrados por el Presidente o, en su caso, la Presidenta del Consejo Local a propuesta de los Vocales de dicho Consejo, de entre profesionales de los servicios sociales, de salud y de educación, entre ellos el técnico de Servicios Sociales especializados, un técnico de la Residencia Infantil del Distrito o centro donde esté el menor o técnico de Salud Mental, un representante de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, así como de los servicios del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*, que operen en el ámbito territorial del Consejo. La Presidencia y la Secretaría serán asumidas por técnicos pertenecientes a los Servicios Sociales locales†.
 - b. Participarán como Vocales de la Comisión, solamente en aquellos casos en los que sean competentes, los Coordinadores de los Proyectos de Apoyo Familiar a los que se refiere el artículo siguiente.
 - c. En aquellas situaciones de especial complejidad de los asuntos a tratar, la Comisión de Apoyo Familiar podrá

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor

† Redacción dada al apartado a) por la Ley 3/2004, de 10 de diciembre.



designar como Vocales con voz pero sin voto, hasta un máximo de tres profesionales.

4. Los responsables de los distintos servicios públicos representados en la Comisión de Apoyo Familiar, facilitarán la disponibilidad de los técnicos que les representan en la misma, tanto para asistir a sus reuniones, como para acudir a las actividades relacionadas con los fines de la Comisión y, en particular, a las de formación continuada.

ARTÍCULO 16. *EL PROYECTO DE APOYO FAMILIAR.*

1. El Proyecto de Apoyo Familiar, es el instrumento técnico de carácter personalizado, cuyo objetivo es el de establecer las condiciones necesarias que aseguren el bienestar de los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local, incidiendo singularmente en las siguientes situaciones familiares:
 - a. Familias con menores que se encuentren en una situación de riesgo social o sobre los que se haya elevado una propuesta de medidas legales de protección, tanto por factores sociofamiliares como por otros derivados de las propias características individuales de los menores. El Proyecto tenderá a la reducción, supresión o atenuación de los efectos derivados de dichos factores de riesgo, de modo que se favorezca la integración social y familiar de los menores.
 - b. Familias con menores sobre los que la Entidad Pública haya asumido una medida legal de protección. Mediante el Proyecto, se dará cumplimiento a los objetivos que la Entidad Pública determine, con el fin de permitir que los menores puedan retornar a su núcleo familiar o en caso de no ser posible, se adapten plenamente a su nueva situación convivencial.



- c. Familias con menores en situación de conflicto social. El Proyecto desarrollará medidas preventivas y, asimismo contribuirá al cumplimiento de lo estipulado judicialmente o por derivaciones de la Fiscalía. Dichas medidas tendrán como finalidad el que los menores no reincidan, disponiendo los medios para su plena integración social.
2. El Proyecto de Apoyo Familiar, que se redactará por escrito en un modelo unificado para toda la Comunidad de Madrid, deberá especificar:
 - a. El Coordinador del Proyecto.
 - b. La valoración de la situación personal y sociofamiliar del menor.
 - c. Los objetivos de integración personal y sociofamiliar que se pretenden alcanzar.
 - d. Las actuaciones que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos.
 - e. La estimación temporal para el desarrollo del Proyecto.
 - f. Los indicadores de evaluación del Proyecto.
 - g. Los profesionales o servicios que deban intervenir en el Proyecto, que en términos generales, serán aquellos que tengan la responsabilidad de prestar asistencia al menor y su núcleo familiar, conforme a la normativa aplicable para cada servicio.
3. No obstante lo anterior, en aquellos casos de menores en los que se valore la conveniencia de adoptar medidas urgentes como consecuencia de que se puedan encontrar en una situación de riesgo grave, los servicios que puedan tener conocimiento de dicha situación lo notificarán a la Entidad Pública con competencia en protección de menores y, en su caso además, al juzgado que corresponda.



4. El Coordinador del Proyecto de Apoyo Familiar, será el técnico de los Servicios Sociales locales de referencia para la familia cuyas funciones son:
 - a. Diseñar las actuaciones de carácter social del Proyecto.
 - b. Recabar las propuestas de intervención específicas de los servicios afectados por el Proyecto a través de sus técnicos en la Comisión de Apoyo Familiar.
 - c. Redactar el Proyecto de Apoyo Familiar, en los términos señalados en el punto 2 del presente artículo.
 - d. Velar para que el Proyecto se aplique en los términos establecidos, mediante la colaboración de los servicios y profesionales de los mismos implicados.
5. Los profesionales de los distintos servicios están obligados a colaborar en el ámbito de sus competencias, cuando sean requeridos para ello por el Coordinador del Proyecto de Apoyo Familiar, como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho Proyecto.
6. La custodia de la información referida a los Proyectos de Apoyo Familiar, será competencia de los Servicios Sociales de referencia.



CAPÍTULO V

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

ARTÍCULO 17. *OBJETO Y FINES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.*

Se crea el Sistema de Información para la Protección de los Menores, con el objeto de disponer de la información necesaria, a fin de permitir un adecuado conocimiento y planificación de los recursos, así como un correcto tratamiento individualizado de los menores en situación de desprotección, constituyendo un medio de apoyo para la toma de decisiones por parte de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 18. *CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.*

1. El Sistema de Información se basará en el tratamiento automatizado de los datos personales relativos a menores en situación de desprotección y su administración y acceso estará restringido a los Servicios Sociales de titularidad pública.
2. Un plan de seguridad informática, establecerá las condiciones de acceso de los distintos usuarios del Sistema, así como la protección frente al acceso de terceros no autorizados.
3. El titular de la Consejería con competencia en materia de Servicios Sociales, podrá establecer convenios de colaboración con los Municipios titulares de Servicios Sociales, con el fin de ordenar las características técnicas del Sistema de Información, así como las fórmulas de financiación del mismo más adecuadas.



4. Con carácter general, el Sistema de Información para la Protección de los Menores, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.
5. En cualquier caso, las características técnicas del Sistema de Información, se establecerán reglamentariamente, conforme a lo establecido en la Ley 13/1995 de 21 de abril, de Regulación del Uso de Informática en el Tratamiento de Datos Personales por la Comunidad de Madrid.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Dado el carácter reservado que debe presidir las deliberaciones de los distintos órganos referidos en la presente Ley, cuando se aborden casos individualizados de menores en riesgo social o desamparo, los asuntos tratados en las mismas serán confidenciales y en cualquier caso, los presentes en dichas deliberaciones, estarán afectados por lo regulado legalmente sobre el secreto profesional, así como por las normas sustantivas de protección del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

SEGUNDA.

La representación de las distintas áreas funcionales de la Administración Local en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en la Comisión de Apoyo Familiar, se adecuará a la estructura y organización de cada uno de los servicios públicos locales afectados.

TERCERA.

En lo referente a la interpretación de los términos de dificultad social, desprotección infantil, riesgo social y desamparo que aparecen en la presente Ley, los mismos se entenderán según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*

* De igual modo se contemplará lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



CUARTA.

Los órganos colegiados de coordinación y estructuras análogas, que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan como ámbito subjetivo de actuación a los menores de edad y cuyo ámbito territorial no exceda el de la Comunidad de Madrid y que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se incorporarán a la estructura de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, mediante Acuerdo del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en los términos que en el mismo se establezcan.

QUINTA.

A iniciativa del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

SEXTA.

A iniciativa de cada responsable de los Servicios Sociales, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá el Consejo Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia de su ámbito territorial de referencia. En todo caso, de no haberse constituido el Consejo en dicho plazo, el Presidente o, en su caso, la Presidenta del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, requerirá su constitución en el plazo máximo de tres meses.

SÉPTIMA.

El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de un año desde su constitución, adoptará los acuerdos necesarios para dar cumplimiento



a lo estipulado en la Disposición Final Primera de la presente Ley sobre los órganos colegiados de coordinación y estructuras análogas, en relación a la nueva redacción establecida para el artículo 89.4 de la Ley 6/1995 de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.

El Capítulo V, del Título IV de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente forma: (ver el epígrafe dedicado a la Ley 6/1995).



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará mediante Decreto, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia Segunda. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requieran el desarrollo de la presente Ley.

TERCERA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y deberá ser publicada asimismo en el Boletín Oficial del Estado.



DECRETO 64/2001, DE 10 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, creó las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia como órganos de coordinación de las diferentes redes de Servicios Públicos que se ocupan de la calidad de vida de los menores de edad, remitiéndose su regulación a un posterior desarrollo normativo.

La Ley 18/1999, de 29 de abril, Reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regula dichos espacios de coordinación denominándolos Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, como órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas y de participación de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la Iniciativa Social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores, articulando la participación social de los niños y niñas, contribuyendo así a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

En la citada Ley 18/1999, se definen los distintos ámbitos territoriales de actuación de los Consejos, constituyéndose el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los Consejos de Área y los Consejos Locales. Asimismo, se regula la naturaleza jurídica, las funciones y la composición de los distintos Consejos.

La composición del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, establecida en el artículo

* Publicado en BOCM de 18 de mayo de 2001.



8 de la citada Ley 18/1999, debe gozar de la adecuada flexibilidad para la adaptación que pueda venir impuesta por las transferencias del Estado, por lo que se aconseja con una mínima previsión de futuro legislativo dejar abiertas soluciones. Por ello, posteriormente, la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 18 remite a un desarrollo reglamentario la composición del citado Consejo.

El presente Decreto desarrolla la composición del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, adaptando su estructura a las necesidades actuales, regulando además las normas generales de organización y funcionamiento del Consejo, en virtud del artículo 4 y de la Disposición Final Primera de la Ley 18/1999, de 29 de abril.

Con carácter supletorio, regirá para todo lo no regulado en este Decreto la legislación estatal sobre el régimen jurídico de los órganos colegiados.

En el procedimiento de elaboración se ha dado cuenta al Consejo Asesor de Bienestar Social y se ha emitido informe por el Defensor del Menor y por el Consejo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 10 de mayo de 2001, DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. *APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

Se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que figura como Anexo del presente Decreto.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. *HABILITACIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO.*

Se faculta al titular de la Consejería de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA. *ENTRADA EN VIGOR.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen jurídico del Consejo de Atención a la Infancia y la
Adolescencia de la Comunidad de Madrid

**ARTÍCULO 1. *NATURALEZA DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

1. El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, según se establece en el artículo 2 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, es un órgano colegiado de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la iniciativa social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en el territorio de la Comunidad de Madrid. Asimismo, fomenta y articula la participación social de los niños, niñas y adolescentes que residen en su ámbito y contribuye a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.
2. El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de disfrutar de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO 2. *RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

El Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se regirá por la Ley 18/1999, de 29 de abril; por las normas generales de organización y funcionamiento reguladas en el presente Decreto y sus disposiciones de desarrollo y ejecución; por sus normas particulares de organización y funcionamiento, que serán elaboradas y aprobadas por el Pleno del Consejo, y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 3. *ÁMBITO TERRITORIAL.*

El ámbito territorial de actuación del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid será el territorio de la misma.

ARTÍCULO 4. *SEDE.*

La sede del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid será la del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*.

ARTÍCULO 5. *FUNCIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 18/1999, corresponde al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor



- a. Informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- b. Favorecer una adecuada colaboración entre las diferentes redes de Servicios Públicos, en particular la de Servicios Sociales, Sanidad y Educación, y entre ellas y la iniciativa social, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en las actuaciones, no duplicar procesos y aprovechar adecuadamente los recursos. A tal efecto, los organismos representados en el Consejo suscribirán los acuerdos y convenios necesarios.
- c. Informar previa y preceptivamente el Plan de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y velar por su efectivo cumplimiento.
- d. Aprobar sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento, así como las de los Consejos de Área y Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
- e. Conocer y orientar las actividades de los Consejos de Área y Locales, valorar las propuestas que formulen, así como facilitar los medios oportunos para su adecuado y correcto funcionamiento.
- f. Facilitar, coordinar e impulsar la formación continua de los profesionales que desarrollen su actividad en los servicios orientados a la infancia y la adolescencia y en especial, la de aquellos que integren las distintas Comisiones de cada Consejo.
- g. Procurar el mayor grado de homogeneidad tanto en los procedimientos de actuación como en los soportes documentales que se utilicen en los distintos Consejos de Área y Locales.
- h. Poner a disposición de los Consejos de Área y los Consejos Locales las bases documentales de que se disponga en



relación a actividades y programas, investigaciones y publicaciones, legislación, recursos y cuantas otras materias puedan contribuir al adecuado ejercicio de las funciones propias de dichos Consejos.

- i. Contemplar cualquier otra actividad que procure el mayor grado de coordinación entre los distintos Servicios Públicos y entre éstos y la iniciativa social, con objeto de mejorar la calidad de vida de los menores.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 6. *EL PLENO.*

1. El Pleno, integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo, correspondiéndole a él mismo, o a través de las Comisiones que decida crear, el desempeño de todas las funciones señaladas en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatrimestralmente.
3. El Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidencia por iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia, con expresión del tema que haya de ser tratado y con la aportación de los documentos relacionados con el orden del día propuesto, si los hubiere y dispusieren de ellos.
4. Son competencias exclusivas del Pleno:
 - a. Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo.
 - b. Aprobar la memoria de actividades realizadas y los objetivos propuestos para el año siguiente.
 - c. Elaborar y aprobar, en el marco del presente Reglamento, sus normas particulares de organización y funcionamiento.



- d. Crear las Comisiones permanentes y temporales que se consideren necesarias. Asimismo, determinar las competencias y los miembros de cuantas Comisiones decida constituir.
 - e. Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - f. Informar preceptivamente la propuesta de modificación del presente Reglamento.
5. Son materia de exclusiva competencia del Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid las funciones señaladas en el artículo 5, en sus apartados 1, 3, 4, 5 y 7 del presente Reglamento. El resto de las funciones podrán ser desempeñadas a través de las Comisiones que se creen al efecto.
6. El Pleno, a iniciativa propia o a solicitud de las Comisiones y a través de su Presidencia, podrá designar asesores, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus conocimientos técnicos o su reconocido prestigio profesional puedan contribuir a la mejor consecución de los fines propios del Consejo.

ARTÍCULO 7. *LAS COMISIONES.*

- 1. Las Comisiones se constituirán por decisión del Pleno, cuando éste considere que por razones de eficacia, determinados asuntos convengan ser abordados de manera específica.
- 2. Las Comisiones estarán compuestas por los miembros que el Pleno designe, y siempre que las materias a tratar no aconsejen lo contrario, se mantendrán los mismos criterios de representación proporcional que se observan en la composición del Consejo, considerando los distintos niveles



de las Administraciones Públicas y las Organizaciones No Gubernamentales.

3. Las Comisiones designarán de entre sus miembros la Presidencia y la Vicepresidencia de las mismas. El titular de la Secretaría será designado por la Vicepresidencia del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
4. Por delegación de competencias del Pleno del Consejo, las Comisiones podrán adoptar acuerdos en aquellas materias que se hayan estipulado en la resolución de constitución de dichas Comisiones.
5. Cuando por razones de la complejidad técnica de las materias a tratar, las distintas Comisiones estimen conveniente la participación de expertos, podrán constituir Grupos de Trabajo adscritos a una Comisión concreta, para la elaboración de los informes que considere necesarios para una correcta toma de decisiones.



CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 8. *LA PRESIDENCIA.*

La Presidencia corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones en materia de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 9. *FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.*

Corresponderán tanto a la Presidencia del Consejo, como a la Presidencia de las Comisiones que el Pleno decida crear, las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo o a las Comisiones, en su caso, en sus relaciones y comunicaciones con otros órganos o entidades.
- b. La planificación general de las actividades del Consejo o de las Comisiones, en su caso, y la dirección de las mismas.
- c. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- d. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones; moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causa justificada, someterlos a votación cuando proceda, y proclamar los resultados.
- e. Dirimir, con su voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las votaciones.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso, junto con la



firma del titular de la Secretaría. Si se emiten con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia expresamente.

- g. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso.
- h. Ejercer cualquier otra función inherente a la condición de la Presidencia del Consejo o de las Comisiones, en su caso.
- i. Nombrar y cesar al titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. *LA VICEPRESIDENCIA.*

La Vicepresidencia corresponderá al Director Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*.

ARTÍCULO 11. *FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.*

Corresponderán tanto a la Vicepresidencia del Consejo, como a la Vicepresidencia de las Comisiones que el Pleno decida crear, las siguientes funciones:

- a. Sustituir al titular de la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad, ausencia o imposibilidad de asistencia, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b. Actuar con derecho a voto.
- c. Proponer a la Presidencia el nombramiento del titular de la Secretaría del Consejo o de las Comisiones que se constituyan.
- d. Cuantas otras funciones le sean delegadas por la Presidencia.

* En la actualidad Director General de la Familia y el Menor



ARTÍCULO 12. *LOS VOCALES.*

1. Serán miembros del Consejo los vocales nombrados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de las siguientes Administraciones y Entidades:
 - a. Por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid, tres representantes con rango mínimo de Director/a General, de las distintas Consejerías con competencias en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia, en las Áreas de Servicios Sociales, Sanidad y Educación, a propuesta de los titulares respectivos de dichas Consejerías*.
 - b. Por parte de la Administración General del Estado se podrán nombrar hasta tres representantes designados por el órgano estatal competente, de entre los Departamentos con competencias en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia.
 - c. Por parte de las Corporaciones Locales, seis representantes de las mismas, con rango de Concejal/a, designados por los órganos competentes de la Federación de Municipios de Madrid, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Tres representantes a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, prioritariamente de las Áreas de Servicios Sociales, Salud y Educación.
 - Dos representantes de los Municipios de entre 20.000 y 500.000 habitantes, prioritariamente de las Áreas de Servicios Sociales y Educación.

* El Decreto 71/2005, de 21 de julio, por el que se regula la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia en su artículo 2 dispone que formará parte del Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en calidad de vocal, el Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.



- Un representante de los Municipios con menos de 20.000 habitantes, prioritariamente del Área de Servicios Sociales.
- d. Por parte de las Entidades de la Iniciativa Social, seis representantes que cumplirán los requisitos señalados en el presente Reglamento, y tendrán la siguiente distribución, según su ámbito de actuación:
- Dos miembros de organizaciones infantiles y juveniles, legalmente constituidas, siendo al menos uno de ellos representante de una Federación o Agrupación de Asociaciones.
 - Dos miembros de las Entidades dedicadas a la atención a menores en situación de riesgo social o desprotección, siendo al menos uno de ellos representante de Federaciones o Agrupación de Asociaciones legalmente constituidas.
 - Un miembro de las Entidades dedicadas al ámbito escolar.
 - Un miembro de las Entidades de atención a menores con discapacidad.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DE LA INICIATIVA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SUS REPRESENTANTES.

1. Por Orden de la Consejería de Servicios Sociales, mediante convocatoria pública, se regulará un Registro para la inscripción de las Entidades de la Iniciativa Social que estén interesadas en participar como vocales en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



Dichas Entidades, en el momento de la publicación de la convocatoria, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas, y registradas en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid, según el ámbito de actuación al que pertenezcan.
 - b. Tener entre sus fines estatutarios la consecución del bienestar social de la infancia y/o la adolescencia.
 - c. Figurar en sus estatutos de forma expresa, no tener ánimo de lucro.
 - d. Estar implantadas de manera significativa en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, por lo que deberán llevar al menos tres años constituidas y prestando servicios en dicha Comunidad. Este requisito no será de aplicación para las Federaciones o Agrupación de Asociaciones en las que al menos un 75 por 100 de sus miembros observen lo establecido anteriormente.
 - e. Colaborar de forma habitual con los Servicios Públicos contribuyendo a la mejor consecución de sus fines, que se podrá acreditar a través de las subvenciones recibidas por parte de las diferentes Administraciones y/o de la certificación expedida al efecto por la Administración del ámbito correspondiente.
2. Las Entidades registradas, correspondientes a los distintos ámbitos de actuación señalados en el artículo anterior, elegirán de común acuerdo entre ellas a las Entidades que les representen, y que actuarán como vocales en el Consejo de la Comunidad de Madrid, proponiéndolos a la Presidencia del Consejo. Si en el plazo que se determine en la convocatoria pública no logran llegar a un acuerdo entre ellas, la designación se realizará mediante sorteo público. Por el mismo procedimiento, se designarán las Entidades que actuarán como suplentes en los casos que se determine en la



Orden Reguladora de la Representación Social en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3. Los vocales pertenecientes a las Entidades de la Iniciativa Social serán renovados cada cuatro años, mediante procedimiento de convocatoria pública por Orden de la Consejería de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 14. *FUNCIONES DE LOS VOCALES.*

1. Corresponde a los vocales:
 - a. Recibir, con una antelación mínima de diez días la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b. Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
 - c. Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
 - e. Aportar la información relativa a su ámbito de representación, que el Consejo le requiera.
 - f. Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo, así como solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría o bien solicitarla



oralmente al titular de la Secretaría, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.

- g. Participar en aquellas Comisiones para las que el Consejo le designe.
2. Los vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.
 3. Los vocales del Consejo, en caso de ausencia, podrán delegar su voto en otro miembro del mismo, mediante la correspondiente acreditación.
 4. Los vocales del Consejo cesarán en sus funciones cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
 5. La asistencia a las reuniones del Consejo no conlleva retribución alguna.

ARTÍCULO 15. LA SECRETARÍA.

1. La Secretaría está constituida por el Secretario/a del Consejo, que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para la gestión de los asuntos del mismo.
2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones, delegación de votos o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo y canalizará sus relaciones con los Consejos de Área y Locales.
3. El titular de la Secretaría del Consejo será un técnico del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*, nombrado por la

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor



Presidencia del Consejo, a propuesta de la Vicepresidencia del mismo.

4. El titular de la Secretaría del Consejo, a propuesta de la Vicepresidencia del mismo, podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por personal técnico adscrito al Instituto Madrileño del Menor y la Familia*.

ARTÍCULO 16. *FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.*

Corresponderán tanto al titular de la Secretaría del Consejo, como al titular de la Secretaría de las Comisiones que se constituyan, las siguientes funciones:

- a. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los Plenos que se constituyan.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.
- c. Mantener a disposición de los vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- d. Redactar y firmar con el visto bueno de la Presidencia las actas de las reuniones que se celebren, así como custodiar las actas y las resoluciones, tanto del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y sus Comisiones, como las de los Consejos de Área y Locales, así como cuantos documentos se puedan producir relacionados con los mismos.
- e. Facilitar a los miembros del Consejo, así como a los de los Consejos de Área y Locales, la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor



- f. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h. Facilitar las condiciones materiales necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones.
- i. Elaborar un informe sobre la marcha y funcionamiento de los Consejos de Área y Locales, en base a la Memoria anual de actividades de los mismos, elevándolo al Pleno del Consejo para su estudio y valoración. Dicho informe será distribuido a los Consejos de Área y Locales, para su información.
- j. Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o Comisiones.



CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 17. *QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.*

Para la válida constitución del Pleno y las Comisiones, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que se celebrará media hora después del momento señalado para la primera, bastará la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 18. *COMPETENCIA PARA CONVOCAR Y CONTENIDOS DE LAS CONVOCATORIAS.*

1. La convocatoria de las reuniones la efectuará la Secretaría, por orden de la Presidencia, de forma escrita, con una antelación mínima de diez días, salvo que por razones de urgencia deba hacerse con carácter extraordinario, en cuyo caso se podrán convocar con cuarenta y ocho horas de antelación.
2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir en su caso la documentación adecuada para su estudio previo.

ARTÍCULO 19. *EL ORDEN DEL DÍA.*

1. El orden del día de las sesiones será establecido por la Presidencia.



2. No podrá debatirse ningún asunto no incluido en el mismo, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o de las Comisiones y así lo acuerden por razones de urgencia.

ARTÍCULO 20. *EL RÉGIMEN DE ACUERDOS.*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo o de las Comisiones se entenderán adoptados por asentimiento, salvo que la Presidencia decida someterlos a votación.
2. La Presidencia deberá someter a votación los acuerdos, siempre que lo solicite cualquiera de los vocales.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.
4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

ARTÍCULO 21. *CONTENIDO DE LAS ACTAS.*

1. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente por el titular de la Secretaría del Consejo o Comisiones, donde se reflejará los asistentes, el orden del día, fecha y lugar donde se ha celebrado, las deliberaciones y acuerdos adoptados y todas las circunstancias que procedan para reflejar fielmente las deliberaciones mantenidas.
2. Las actas se numerarán de forma correlativa, y al menos una copia simple firmada y rubricada por el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo o Comisiones se archivará en la Secretaría del mismo.
3. Los vocales podrán pedir que se reseñe en acta cualquier manifestación o declaración relacionada con la materia



objeto de discusión o debate. Asimismo podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporten en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los votos particulares, contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, se harán constar en el acta.
5. Los vocales que voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo o Comisiones, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las actas firmadas por el titular de la Secretaría, y visadas por la Presidencia, serán remitidas a los miembros del Consejo, o Comisión en su caso, en el término de setenta y dos horas a contar desde la conclusión de la sesión correspondiente, y se entenderá aprobada si ningún miembro comunica su oposición en el plazo de cinco días tras su recepción.
7. El titular de la Secretaría del Consejo también remitirá para su información copia de las actas a las Presidencias de los Consejos de Área y Locales.

ARTÍCULO 22. REFORMA DEL REGLAMENTO.

La propuesta de modificación del presente Reglamento corresponde a la Consejería de Servicios Sociales, por iniciativa de la Presidencia del Consejo o de un tercio de sus componentes, quienes mediante escrito razonado sobre los artículos a modificar, suprimir o adicionar propondrán, a tal efecto, la redacción que estimen pertinente.





DECRETO 180/2003, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, creó las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia como órganos de coordinación de las diferentes redes de Servicios Públicos que se ocupan de la calidad de vida de los menores de edad, remitiéndose su regulación a un posterior desarrollo normativo.

La Ley 18/1999, de 29 de abril, de Normas Regulatoras del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regula dichos espacios de coordinación denominándolos Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, como órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas y de participación de las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de la Iniciativa Social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores, articulando la participación social de los niños/as, contribuyendo así a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

En la citada Ley 18/1999, de 29 de abril, se definen los distintos ámbitos territoriales de actuación de los Consejos, constituyéndose el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los Consejos de Área y los Consejos Locales. Los referidos Consejos de Área tienen como ámbito de actuación el que corresponde con el respectivo Área de Servicios Sociales.

Asimismo, dicha Ley regula la naturaleza jurídica y las funciones de los distintos Consejos. En el artículo 4 de la citada Ley, así como

* Publicado en BOCM de 7 de agosto de 2003.



en la Disposición Final Primera, se especifica que las Normas Generales de Organización y Funcionamiento de dichos Consejos se regularán reglamentariamente. El artículo 11 de la misma Ley establece que, para el caso de los Consejos de Área, dichas Normas Generales determinarán el número y naturaleza de los miembros de los Consejos, manteniendo los principios generales observados a este respecto en la composición del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

El presente Decreto aprueba el Reglamento que regula la composición de los Consejos de Área, además de sus normas generales de organización y funcionamiento.

El marco jurídico mencionado en los párrafos precedentes instrumenta el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta última a través de los artículos 26.1.23 y 26.1.24, y que se concretan en el desarrollo de las políticas públicas de promoción y ayuda de los grupos sociales necesitados de especial atención y, específicamente, la protección y tutela de los menores, así como la promoción integral de la juventud.

El Decreto 270/2001, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, atribuye a esta Consejería la ejecución de la política de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como el impulso, dirección, coordinación y ejecución de la política de atención a los menores y la familia en dicho ámbito.

En su virtud, en cumplimiento de este mandato, a propuesta de la Consejería de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 2003, DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. *APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.*

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *DEROGACIÓN NORMATIVA*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *ENTRADA EN VIGOR*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



ANEXO

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Régimen jurídico, ámbito territorial de actuación y funciones de los
Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS
CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

1. Los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid son órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la iniciativa social, con el objeto de incidir en la calidad de vida de los menores que residen en la Comunidad de Madrid.
2. La constitución de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia tiene carácter facultativo y se realizará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Concejales responsables de los correspondientes municipios de cada una de las Áreas de Servicios Sociales y previo informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La propuesta de constitución incluirá la Normas Particulares de Organización y Funcionamiento del Consejo que serán



aprobadas por el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (*).

3. Los Consejos de Área se regirán por la Ley 18/1999, de 29 de abril, por la que se regulan los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, por el Reglamento aprobado en el presente Decreto, por sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento y con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El ámbito de actuación de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia se corresponderá con la respectiva Área de Servicios, de acuerdo con la organización territorial realizada por el Decreto 109/1998, de 18 de junio, por el que se actualiza la zonificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 3. SEDE DE LOS CONSEJOS DE ÁREA.

La sede de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia se establecerá en el Acuerdo de su constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, por la que se regulan los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

* Por Acuerdo de 9 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, se constituye el Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la ciudad de Madrid. BOCM de 20 de octubre de 2004.



ARTÍCULO 4. *FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la citada Ley 18/1999, de 29 de abril, son funciones del Consejo de Área dentro de su ámbito territorial de actuación:

1. Facilitar el funcionamiento de los distintos Consejos Locales de su ámbito de actuación y, en particular:
 - a. Informar los proyectos de Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de los Consejos Locales, con carácter previo a su estudio y aprobación por el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
 - b. Elaborar el inventario de recursos del área, destinados a la infancia y la adolescencia y proponer cuantas sugerencias considere oportunas en orden a la optimización o implementación de los mismos y a la complementariedad de las distintas redes.
 - c. Procurar el mayor grado de homogeneidad en los procedimientos de actuación de los Consejos Locales incluidos en el Área.
 - d. Cuantas otras le asigne el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
2. Las funciones específicas que cada Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia establezca en el Acuerdo de su constitución.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 5. *EL PLENO.*

1. El Pleno, integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo, correspondiéndole el desempeño de las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, Reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatrimestralmente, según se establece en el artículo 5.2 de la precitada Ley 18/1999, de 29 de abril.
3. Son competencias del Pleno:
 - a. Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo.
 - b. Aprobar la memoria de actividades realizadas y los objetivos propuestos para el año siguiente.
 - c. Crear las Comisiones permanentes y temporales que se consideren necesarias. Asimismo, determinar las competencias y los miembros de cuantas Comisiones decida constituir.
 - d. Aprobar las propuestas de cese de cualquiera de sus miembros, de acuerdo con lo propuesto en el presente Reglamento.
4. El Pleno, a iniciativa propia o a solicitud de las Comisiones y a través de su Presidencia, podrá designar asesores, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus



conocimientos técnicos o su reconocido prestigio profesional puedan contribuir a la mejor consecución de los fines propios del Consejo.

ARTÍCULO 6. *LAS COMISIONES.*

1. Las Comisiones se constituirán por decisión del Pleno, cuando éste considere que por razones de eficacia, determinados asuntos convengan ser abordados de manera específica.
2. Las Comisiones estarán compuestas por los miembros que el Pleno designe, procurando mantener los mismos criterios de representación proporcional que se observan en la composición del Pleno.
3. Las Comisiones designarán de entre sus miembros la Presidencia y la Vicepresidencia de las mismas. El titular de la Secretaría será designado por la Presidencia del propio Consejo Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
4. El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones la adopción de acuerdos sobre las materias que considere oportuno, salvo las que sean competencia exclusiva del mismo, de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 18/1999, de 29 de abril. No podrán ser delegadas aquellas funciones que por su propia naturaleza requieran el conocimiento del Pleno.
5. Cuando, por razones de la complejidad técnica de las materias a tratar, las distintas Comisiones estimen conveniente la participación de expertos, podrán constituir Grupos de Trabajo adscritos a una Comisión concreta, para la elaboración de los informes que considere necesarios para una correcta toma de decisiones.



CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE **Á**REA DE **A**TENCIÓN A LA INFANCIA Y LA **A**DOLESCENCIA

ARTÍCULO 7. *LA PRESIDENCIA.*

La Presidencia corresponderá a la persona designada por los titulares de las Entidades Locales incluidas en el Área de Servicios Sociales. Cuando el Área esté formada por un único municipio, corresponderá al Alcalde-Presidente, o por su delegación, al Teniente de Alcalde de quien dependa el Área de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 8. *FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.*

Corresponderán, tanto a la Presidencia del Consejo como a la Presidencia de las Comisiones, que el Pleno decida crear las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo o a las Comisiones, en su caso, en sus relaciones y comunicaciones con otros órganos o entidades.
- b. La planificación general de las actividades del Consejo o de las Comisiones, en su caso, y la dirección de las mismas.
- c. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
- d. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones; moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causa justificada, someterlos a votación cuando proceda, y proclamar los resultados.



- e. Dirimir, con su voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las votaciones.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso, junto con la firma del titular de la Secretaría. Si se emiten con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia expresamente.
- g. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso.
- h. Ejercer cualquier otra función inherente a la condición de la Presidencia del Consejo o de las Comisiones, en su caso.
- i. Nombrar y cesar al titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 9. *LA VICEPRESIDENCIA.*

La Vicepresidencia del Consejo corresponderá anualmente y de forma rotatoria a los Vocales pertenecientes a los Servicios Sociales, de los respectivos Consejos Locales o, en su caso, al Vocal designado por su Presidencia correspondiente. Cuando el Área esté formada por un único municipio, la Vicepresidencia la ostentará el Concejal que tenga las competencias en materia de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 10. *FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.*

Corresponderán a la Vicepresidencia del Consejo las siguientes funciones:

- a. Sustituir al titular de la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b. Cuantas otras funciones le sean delegadas por la Presidencia.



ARTÍCULO 11. *LOS VOCALES.*

Serán miembros del Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, nombrados por los órganos que correspondan de las Administraciones Públicas a las que pertenezcan, los siguientes:

1. Los Presidentes de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia constituidos en el ámbito territorial del Consejo de Área. Cuando el Área esté formada por un único municipio con más de 500.000 habitantes, seis Concejales con competencias en el ámbito de la atención a la infancia y adolescencia, nombrados por el Alcalde, debiendo, en todo caso, formar parte los responsables de Servicios Sociales, Educación y Salud, así como un Concejales-Presidente de Junta Municipal de Distrito.
2. Un representante de la Consejería con competencias en materia de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
3. Un representante de la Consejería con competencias en materia de Educación de la Comunidad de Madrid.
4. Un representante del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*.
5. Por parte de las entidades de la iniciativa social, al menos, cuatro representantes de los siguientes ámbitos de actuación:
 - a. Un miembro de organizaciones infantiles y juveniles, legalmente constituidas.
 - b. Un miembro de las entidades dedicadas a la atención a la infancia en situación de riesgo social o desprotección.
 - c. Un miembro de las entidades dedicadas al ámbito escolar.
 - d. Un miembro de las entidades de atención a la infancia con discapacidad.

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor



6. Hasta dos representantes de otras instituciones que trabajen en el ámbito de la atención a la infancia y la adolescencia, en el territorio del Consejo de Área, a propuesta del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DE LA INICIATIVA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SUS REPRESENTANTES.

La propuesta de constitución de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia contemplará el procedimiento de elección de los representantes de las entidades de la iniciativa social. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas y registradas en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid, según el ámbito de actuación al que pertenezcan.
- b. Tener entre sus fines estatutarios la consecución del bienestar social de la infancia y/o la adolescencia.
- c. Figurar en sus estatutos de forma expresa no tener ánimo de lucro.
- d. Estar implantadas de manera significativa en el ámbito territorial del Consejo de Área, por lo que deberán llevar, al menos, tres años constituidas y prestando servicios en ese Área.
- e. Colaborar con los Servicios Públicos contribuyendo a la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

1. Corresponde a los Vocales:
 - a. Recibir, con una antelación mínima de diez días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo



las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.

- b. Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
 - c. Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
 - e. Aportar la información relativa a su ámbito de representación, que el Consejo le requiera.
 - f. Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo, así como solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría o bien solicitarla oralmente al titular de la Secretaría, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.
 - g. Participar en aquellas Comisiones para las que el Consejo le designe.
2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo
 3. Los Vocales del Consejo cesarán en sus funciones según lo establecido en el presente Reglamento.
 4. La asistencia a las reuniones del Consejo no conlleva retribución alguna.



ARTÍCULO 14. *PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOCAL.*

Los Vocales perderán la condición de miembros del Consejo por las causas siguientes:

- a. Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.

ARTÍCULO 15. *LA SECRETARÍA.*

1. El titular de la Secretaría del Consejo de Área, que actuará en el mismo con voz y voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo de Área de entre los Vocales miembros. Cuando el Área esté formada por un único municipio, la Secretaría la ostentará el funcionario municipal que designe la Presidencia.
2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo. Asimismo, el titular de la Secretaría canalizará sus relaciones con el Consejo de la Comunidad de Madrid y con los Consejos Locales correspondientes al Área, remitiendo a las Secretarías de los mismos las actas y las memorias.
3. El titular de la Secretaría del Consejo podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal, que sea designado por la Presidencia.

ARTÍCULO 16. *FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.*

Corresponderán al titular de la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:



- a. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de los Plenos que se constituyan.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.
- c. Mantener a disposición de los Vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- d. Redactar y firmar con el visto bueno de la Presidencia las actas de las reuniones que se celebren, así como custodiar las actas, las resoluciones y cuantos documentos se puedan producir relacionados con los Consejos, y mantener a disposición de los Vocales dichos documentos.
- e. Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- f. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h. Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del pleno del Consejo o de sus Comisiones.

ARTÍCULO 17. *DURACIÓN DEL MANDATO.*

El Presidente y los Vocales ejercerán su mandato mientras desempeñen las funciones en virtud de las cuales fueron designados, y siempre que no se produzca su sustitución a propuesta del órgano competente para su designación. La duración del mandato de los Vocales representantes de las entidades de la iniciativa social se



Los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid

determinará en la propuesta de constitución de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia.



CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ÁREA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 18. *CONTENIDO DE LAS ACTAS Y MEMORIAS.*

1. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente por el titular de la Secretaría del Consejo, donde se reflejarán los asistentes, el orden del día, fecha y lugar donde se ha celebrado, las deliberaciones y acuerdos adoptados y todas las circunstancias que procedan para reflejar fielmente las deliberaciones mantenidas.
2. Los Vocales que voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Pleno o Comisiones, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Dichos votos, contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, se harán constar de forma resumida en el acta. Cualquier Vocal podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Las actas firmadas por el titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia, se aprobarán en la sesión posterior. Se numerarán de forma correlativa y, al menos, una copia simple



firmada y rubricada por el/la Presidente/a y Secretario/a del Consejo o de las Comisiones, se archivará en la Secretaría del mismo.

5. El titular de la Secretaría del Consejo de Área remitirá las actas a las Secretarías del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y a los Consejos Locales correspondientes al Área.
6. Anualmente se elaborará la memoria de actividades que será aprobada por el pleno del Consejo. Asimismo las Comisiones elaborarán una memoria anual que presentarán al pleno del Consejo o un informe de las actividades realizadas al finalizar su actuación.
7. La memoria anual de actividades será remitida a la Secretaría del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Dicha Secretaría elaborará un resumen sobre la marcha y funcionamiento de los mismos, elevándolo al Pleno del mismo Consejo para su estudio y valoración. Asimismo dicho informe será distribuido a los Consejos Locales para su información.

ARTÍCULO 19. *CONTENIDO DE LAS NORMAS PARTICULARES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.*

Los aspectos referidos al quórum de constitución, convocatorias y contenidos de las mismas, orden del día y régimen de acuerdos quedarán incluidos en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento, que formarán parte de la propuesta de constitución del Consejo de Área y que deberá remitir, para su aprobación, al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



ARTÍCULO 20. *MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.*

La propuesta de modificación del presente Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, por iniciativa de la Presidencia del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que requerirá el informe del Pleno.

Cuando la modificación sea sugerida desde un Consejo de Área, se realizará mediante escrito razonado, sobre los artículos a modificar, suprimir o adicionar, proponiendo, a tal efecto, la redacción que se estime pertinente. En tal caso el informe será remitido desde la Presidencia o un tercio de sus componentes, a la del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



DECRETO 179/2003, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, creó las Coordinadoras de Atención a la Infancia y la Adolescencia como órganos de coordinación de las diferentes redes de Servicios Públicos que se ocupan de la calidad de vida de los menores de edad, remitiéndose su regulación a un posterior desarrollo normativo.

La Ley 18/1999, de 29 de abril, de Normas Regulatorias del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, regula dichos espacios de coordinación denominándolos Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, como órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas y de participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la iniciativa social, que se ocupan e inciden en la calidad de vida de los menores, articulando la participación social de los/as niños/as, contribuyendo así a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

En la citada Ley 18/1999, de 29 de abril, se definen los distintos ámbitos territoriales de actuación de los Consejos, constituyéndose el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, los Consejos de Área y los Consejos Locales. Asimismo se regulan la naturaleza jurídica y las funciones de los distintos Consejos. En el artículo 4 de la citada Ley y en la Disposición Final Primera se especifica que las Normas Generales de Organización y Funcionamiento de dichos Consejos se regularán reglamentariamente.

* Publicado en BOCM de 7 de agosto de 2003.



Por otra parte, la misma Ley establece en sus artículos 6 y 13, en su redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que las sedes de los Consejos Locales se regularán por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. Asimismo, dicha Disposición prevé idéntico procedimiento para la regulación de la composición del Consejo Local.

El marco jurídico mencionado en los párrafos precedentes instrumenta el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a esta última a través de los artículos 26.1.23 y 26.1.24, y que se concretan en el desarrollo de políticas públicas de promoción y ayuda de los grupos sociales necesitados de especial atención y, específicamente, la protección y tutela de los menores, así como la promoción integral de la juventud.

El Decreto 270/2001, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, atribuye a esta Consejería la ejecución de la política de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como el impulso, dirección, coordinación y ejecución de la política de atención a los menores y la familia en dicho ámbito.

En su virtud, en cumplimiento de este mandato, a propuesta de la Consejería de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día 24 de julio de 2003, DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. *APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.*

Se aprueba el Reglamento regulador de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *DEROGACIÓN NORMATIVA*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *HABILITACIÓN REGLAMENTARIA*

Se faculta al titular de la Consejería de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA. *ENTRADA EN VIGOR*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Régimen jurídico, ámbito territorial de actuación y funciones de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

ARTÍCULO 1. *NATURALEZA.*

1. Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, según se establece en el artículo 2 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, son órganos colegiados de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las entidades, asociaciones, y organizaciones de la iniciativa social, que se ocupen e inciden en la calidad de vida de los menores que residen en un determinado territorio. Asimismo, fomentan y articulan la participación social de los niños, niñas y adolescentes que residen en su ámbito territorial y contribuyen a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.
2. Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid se adscriben a la Entidad Local correspondiente, sin perjuicio de disfrutar de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. En el caso de las Entidades Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes y no pertenezcan a una mancomunidad, los Consejos Locales se adscribirán a aquella que tenga mayor



número de habitantes de las incluidas en la Demarcación de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2. *RÉGIMEN JURÍDICO.*

1. Los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación, se regirán por la Ley 18/1999, de 29 de abril, por el Reglamento regulado en el presente Decreto, por sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El Pleno de cada uno de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia propondrá, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento, en las que se determinará el procedimiento de designación de los Vocales de la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia, así como los requisitos operativos del Consejo y sus Comisiones. Esta norma reglamentaria se elevará, previo informe de su correspondiente Consejo de Área, cuando esté constituido, al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, para su estudio y aprobación, en su caso.
3. La modificación de las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de los Consejos Locales se ajustará al mismo procedimiento.



ARTÍCULO 3. *ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.*

En función del número de habitantes de los respectivos municipios, el ámbito territorial de actuación de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia será el siguiente:

- a. En los municipios con más de 500.000 habitantes, el Distrito de Servicios Sociales.
- b. En los municipios de entre 20.000 y 500.000 habitantes, el que corresponda al propio término municipal.
- c. En los municipios con menos de 20.000 habitantes, el de la Demarcación de Servicios Sociales o, en su caso, el ámbito de actuación correspondiente a la Mancomunidad de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 4. *SEDES.*

La sede de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia será la de los Servicios Sociales de su ámbito territorial de referencia, o la que designe el titular de la Entidad Local a la que esté adscrito el Consejo.

ARTÍCULO 5. *FUNCIONES.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, son funciones del Consejo Local dentro de su ámbito territorial de actuación:

1. De coordinación institucional:
 - a. Informar previa y preceptivamente la elaboración del Plan de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Entidad Local correspondiente, y velar por su efectivo cumplimiento.
 - b. Proponer actuaciones al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como



implantar los programas de carácter interinstitucional que promueva dicho Consejo.

- c. Elaborar el inventario de recursos destinados a la infancia y la adolescencia, y proponer cuantas sugerencias considere oportunas en orden a la optimización o implementación de los mismos y a la complementariedad de las distintas redes.
 - d. Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las distintas Administraciones Públicas que contribuyan a un mayor bienestar de la infancia y la adolescencia, así como formular propuestas a las diferentes instituciones.
 - e. Propiciar la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y la adolescencia.
2. De fomento de la participación, de la sensibilización y de la formación:
- a. Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
 - b. Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
 - c. Promover el interés y la participación comunitaria en los aspectos generales de atención a la infancia y la adolescencia.
3. De promoción de derechos:
- a. Impulsar, con carácter general, el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia y, en particular, aquellos derivados de lo establecido en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, a través



de comisiones, foros, consejos de niños y adolescentes o cualquier otra fórmula que favorezca la participación de éstos en las decisiones municipales.

- b. Promover aquellas actuaciones que contribuyan a la superación de las causas de las infracciones relativas a la vulneración de los derechos de los menores contempladas en el régimen sancionador de las Administraciones Públicas y, en especial, del derivado de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
4. De prevención:
 - a. Promover el estudio de la situación de la infancia y la adolescencia.
 - b. Ordenar según prioridad las necesidades detectadas.
 - c. Elaborar, implantar y evaluar los programas que tiendan a satisfacer dichas necesidades.
 5. De detección de la dificultad social:
 - a. Colaborar en el desarrollo e implantación de protocolos de detección, derivación e intervención con menores en situación de dificultad social.
 - b. Establecer canales de comunicación eficaces que permitan disponer de un Sistema de Información para la Protección de los Menores, con las características técnicas que se establezcan a nivel autonómico para todos los Consejos.
 6. De Intervención:
 - a. Conocer el número de propuestas sobre medidas legales de protección, con objeto de elaborar e implantar los programas que persigan la supresión o reducción de los factores asociados a tales situaciones.
 - b. Garantizar la colaboración de los profesionales de las distintas redes y servicios implicados en el tratamiento de



las situaciones individuales de desprotección de los niños y los adolescentes.

7. Cuantas otras le asigne el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 6. *EL PLENO.*

1. El Pleno, integrado por la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría y Vocalías, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo, correspondiéndole el desempeño de todas las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 18/1999, de 29 de abril.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatrimestralmente.
3. El Pleno podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia, con expresión del tema que haya de ser tratado y con la aportación de los documentos relacionados en el orden del día propuesto, si los hubiere y dispusieren de ellos.
4. Son competencias del Pleno:
 - a. Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo.
 - b. Aprobar la memoria de actividades realizadas y los objetivos propuestos para el año siguiente.
 - c. Elaborar, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento. Los Consejos Locales remitirán a la Secretaría del Consejo de la Comunidad de Madrid los proyectos de normativa para su estudio y aprobación, en su caso, en la primera



sesión que éste celebre tras su recepción. La resolución del Consejo de la Comunidad de Madrid será vinculante.

En el caso de que exista un Consejo de Área constituido en el ámbito del Consejo Local, las referidas Normas se remitirán a su Secretaría. Una vez estudiadas por el Pleno del Consejo de Área, se remitirán junto al informe correspondiente a la Secretaría del Consejo de la Comunidad de Madrid, para su estudio y aprobación.

- d. Crear las Comisiones permanentes y temporales que se consideren necesarias, y determinar sus competencias y los miembros que formarán parte de las mismas, así como discutir sus propuestas y responder a ellas.
 - e. Designar a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia.
 - f. Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
5. Son materias de exclusiva competencia del Pleno de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia las señaladas en el artículo 5, en los siguientes apartados: 1.a), b), d) y e); apartado 3.a) y b); apartado 4.a) y b); apartado 5.a), y apartado 6.a) y b) del presente Reglamento. Asimismo, es competencia exclusiva del Pleno, la señalada en la letra b) del apartado anterior y todas aquellas que por su propia naturaleza lo requieran. El resto de las funciones podrán ser desempeñadas a través de las Comisiones que se creen al efecto.
6. El Pleno, a iniciativa propia o a solicitud de las Comisiones y a través de su Presidencia, tiene facultades para citar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos o su reconocido prestigio



profesional, puedan contribuir a la mejor consecución de los fines propios del Consejo.

ARTÍCULO 7. *LAS COMISIONES.*

1. En todos los Consejos Locales se constituirán con carácter obligatorio y de manera permanente la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Apoyo Familiar.
2. Además de las citadas, por decisión del Pleno de cada Consejo se podrán constituir Comisiones cuando éste considere que por razones de eficacia determinados asuntos convenga que sean abordados de manera específica.
3. Las Comisiones estarán compuestas por los miembros que el Pleno designe, procurando mantener los mismos criterios de representación proporcional que se observan en la composición del Consejo, considerando los distintos niveles de las administraciones públicas y las entidades de iniciativa social.
4. Las Comisiones designarán de entre sus miembros, salvo en el caso de las de constitución obligatoria, a los titulares de la Presidencia, de la Vicepresidencia y de la Secretaría, que actuará con voz y voto.
5. Por delegación de competencias del Pleno del Consejo Local, las Comisiones podrán adoptar acuerdos en aquellas materias que se hayan estipulado en la resolución de constitución de dichas Comisiones.
6. Cuando por razones de la complejidad técnica de las materias a tratar las distintas Comisiones estimen conveniente la participación de expertos, podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto. Asimismo, se podrán constituir Grupos de Trabajo adscritos a una Comisión concreta, para la



elaboración de los informes que considere necesarios para una correcta toma de decisiones.



CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 8. *LA PRESIDENCIA.*

La Presidencia del Consejo Local corresponderá a quien designe el titular de cada Entidad Local a la que esté adscrito el Consejo, de entre aquellos responsables que, en virtud de su cargo, ostenten competencias en servicios sociales, infancia o cualquier otra relacionada con éstas.

ARTÍCULO 9. *FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.*

Corresponderán, tanto a la Presidencia del Consejo como a las Presidencias de las Comisiones, que el Pleno decida crear las siguientes funciones:

- a. Representar al Consejo o a las Comisiones, en su caso, en sus relaciones con otras Instituciones y Organismos y autorizar con su firma toda comunicación oficial de los mismos.
- b. La planificación general de las actividades del Pleno o de las Comisiones, en su caso, y la dirección de las mismas.
- c. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los Vocales.
- d. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y posponerlos por causa justificada, velar por el mantenimiento del orden, someter a votación los asuntos objeto de debate y proclamar los resultados.



- e. Dirimir, con su voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las votaciones.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso, junto con la firma del titular de la Secretaría. Si se emiten con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia expresamente.
- g. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo o por las Comisiones, en su caso.
- h. Nombrar y cesar al titular de la Secretaría.
- i. Nombrar anualmente a los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo.
- j. Nombrar a los miembros permanentes de la Comisión de Apoyo Familiar a propuesta de los Vocales del Consejo.
- k. Ejercer cualquier otra función inherente a la condición de la Presidencia del Consejo o de las Comisiones, en su caso.

ARTÍCULO 10. *LA VICEPRESIDENCIA.*

La Vicepresidencia Primera y Segunda del Consejo corresponderá anualmente, y de forma rotatoria, a los Vocales pertenecientes a las administraciones con competencias en la gestión de los servicios de educación y de salud.

ARTÍCULO 11. *FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.*

Corresponderán, tanto a la Vicepresidencia del Consejo como a la Vicepresidencia de las Comisiones, que el Pleno decida crear las siguientes funciones:

- a. Sustituir al titular de la Presidencia en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.



- b. Cuantas otras funciones le sean delegadas por el titular de la Presidencia o atribuidas por la normativa.

ARTÍCULO 12. *LOS VOCALES.*

Serán miembros del Consejo Local de Atención a la Infancia y la Adolescencia los siguientes:

1. Doce Vocales, nombrados por las Administraciones que desarrollen sus funciones y actividades en el ámbito territorial del Consejo Local:
 - a. Cinco técnicos locales con responsabilidades en materias relacionadas con el bienestar de la infancia y la adolescencia, siendo, al menos, uno de ellos del Área de Servicios Sociales. En el caso de que la Presidencia no recaiga en el Director de Servicios Sociales, lo serán dos. El resto de los Vocales serán preferentemente de los siguientes ámbitos: Salud, educación, infancia y juventud, deportes, seguridad ciudadana y mujer.

La representación local de las distintas áreas funcionales se adecuará a la estructura y organización de los servicios públicos locales afectados, tal como determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 18/1999, de 29 de abril.

- b. Tres responsables técnicos de las Administraciones con competencias en la gestión de los respectivos servicios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y Formación Profesional.
- c. Tres responsables técnicos de las Administraciones con competencias en la gestión de los respectivos Servicios Sanitarios de Atención Primaria de Salud, de Atención Especializada y de Salud Mental.



- d. Un representante por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia*.
2. Tres miembros de las distintas entidades de la iniciativa social que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. Cuando sea posible, cada miembro representará a un ámbito distinto de actuación (organizaciones infantiles y juveniles, de prevención, de atención a menores en situación de riesgo social y/o desprotección, de ámbito escolar, de atención a menores discapacitados, etcétera).

ARTÍCULO 13. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DE LA INICIATIVA SOCIAL Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SUS REPRESENTANTES.

1. La Corporación Local a la que esté adscrito el Consejo, mediante convocatoria pública, creará un registro para la inscripción de las entidades de la iniciativa social que estén interesadas en participar como la Infancia y la Adolescencia.
2. Dichas entidades, en el momento de la publicación de la convocatoria, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Estar legalmente constituidas y registradas en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid, según el ámbito de actuación al que pertenezcan.
 - b. Tener entre sus fines estatutarios la consecución del bienestar social de la infancia y/o la adolescencia.
 - c. Figurar en sus estatutos de forma expresa no tener ánimo de lucro.
 - d. Estar implantadas de manera significativa en el ámbito territorial del Consejo Local, por lo que deberán llevar, al menos, tres años constituidas y prestando servicios en ese municipio.

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor



- e. Colaborar de forma habitual con los Servicios Públicos contribuyendo a la mejor consecución de sus fines.
3. Las entidades registradas, correspondientes a los distintos ámbitos de actuación señalados en el artículo anterior, elegirán de común acuerdo entre ellas a las entidades que las representen y que actuarán como Vocales en el Consejo Local, proponiéndolas a la Presidencia del Consejo. Si en el plazo que se determine en la convocatoria pública no lograran llegar a un acuerdo entre ellas, la designación se realizará mediante sorteo público. Por el mismo procedimiento se designará a las entidades que actuarán como suplentes en los casos que se determine en la convocatoria pública.

ARTÍCULO 14. *FUNCIONES DE LOS VOCALES.*

1. Corresponde a los Vocales:
 - a. Recibir, con una antelación mínima de diez días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b. Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
 - c. Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
 - e. Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
 - f. Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo,



así como solicitar la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida a la Secretaría o bien solicitarla oralmente al titular de la Secretaría, durante el desarrollo de las sesiones del Consejo.

- g. Participar en aquellas Comisiones para las que el Consejo le designe.
2. Los Vocales no podrán atribuirse las funciones de representación del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto por el propio Consejo.
3. En casos de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.
4. Los Vocales del Consejo cesarán en sus funciones según lo establecido en el presente Reglamento.
5. La asistencia a las reuniones del Consejo no conlleva retribución alguna.

ARTÍCULO 15. *PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOCAL.*

Los Vocales perderán la condición de miembros del Consejo por las causas siguientes:

- a. Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.



ARTÍCULO 16. *LA SECRETARÍA.*

1. El titular de la Secretaría del Consejo Local, que actuará en el mismo con voz y voto, será nombrado por la Presidencia del Consejo Local de entre los Vocales miembros.
2. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo. Asimismo, el titular de la Secretaría canalizará sus relaciones con el Consejo de la Comunidad de Madrid y con el Consejo de su Área correspondiente, en el caso de que esté constituido, remitiendo a las Secretarías de los mismos las actas y las memorias.
3. El titular de la Secretaría del Consejo podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por otro Vocal que sea designado por la Presidencia.

ARTÍCULO 17. *FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.*

Corresponderán, tanto al titular de la Secretaría del Consejo como al titular de la Secretaría de las Comisiones, que se constituyan las siguientes funciones:

- a. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de los Plenos que se constituyan.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones, las oportunas notificaciones y citaciones por orden de la Presidencia.
- c. Mantener a disposición de los Vocales, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.



- d. Redactar y firmar con el visto bueno de la Presidencia las actas de las reuniones que se celebren, así como custodiar las actas, las resoluciones y cuantos documentos se puedan producir relacionados con los Consejos, y mantener a disposición de los Vocales dichos documentos.
- e. Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- f. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- h. Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

ARTÍCULO 18. *DURACIÓN DEL MANDATO.*

El Presidente y los Vocales ejercerán su mandato mientras desempeñen las funciones en virtud de las cuales fueron designados y siempre que no se produzca su sustitución a propuesta del órgano competente para su designación. La duración del mandato de los Vocales representantes de las entidades de la iniciativa social será de dos años pudiendo ser reelegidos.



CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 19. *FUNCIONES.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, son funciones de la Comisión de Participación:
 - a. Fomentar la participación de los menores en el análisis de sus demandas y la generación de alternativas para satisfacerlas.
 - b. Contribuir a la integración social y al desarrollo de la participación comunitaria de los menores.
 - c. Orientar la acción pública para una mejor atención a las necesidades de los menores.
 - d. Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democrática en los menores, basadas en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no violencia.
2. Para la realización de las anteriores funciones, se podrán suscribir los convenios pertinentes que favorezcan los objetivos de dinamización y mediación con la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 20. *COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.*

1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Participación serán nombradas por el Pleno del Consejo Local, de entre el Presidente y los Vocales representantes de las distintas Administraciones.



2. La designación de los Vocales de la Comisión de Participación se regirá por los siguientes principios:
 - a. Los Vocales serán menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.
 - b. Uno de los Vocales asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.
 - c. Los Vocales serán designados de acuerdo con los criterios que se establezcan en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.
3. El número y el procedimiento de designación de los Vocales de la Comisión de Participación, así como los pormenores de su composición y funcionamiento, se establecerá en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de cada Consejo Local, según lo regulado en la Ley 18/1999, de 29 de abril.



CAPÍTULO V

LA COMISIÓN DE APOYO FAMILIAR

ARTÍCULO 21. *FUNCIONES.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, son funciones de la Comisión de Apoyo Familiar:

- a. Valorar las situaciones de riesgo social, desamparo o conflicto social, previamente detectadas, investigadas, evaluadas, y con diseño de proyecto de apoyo familiar, en que puedan encontrarse los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.
- b. Orientar y asesorar la elaboración y revisión de los Proyectos de Apoyo Familiar, a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 18/1999, de 29 de abril. Para ello los servicios afectados aportarán, en su caso, las propuestas de intervención específicas y los recursos necesarios para su realización.
- c. Facilitar la coordinación de las actuaciones que se puedan derivar de los Proyectos de Apoyo Familiar y que afecten a distintos profesionales y servicios, de manera que se puedan llevar a efecto las actividades formuladas en dichos Proyectos.
- d. Elaborar periódicamente los estudios que, con fundamentación estadística, permitan conocer la naturaleza y distribución de los factores de riesgo y de protección asociados a las situaciones de desprotección y conflicto social que se puedan presentar entre los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.
- e. Proponer al Consejo Local, en base a los estudios realizados, la elaboración e implantación de programas que persigan la supresión o reducción de los factores de riesgo, y la



promoción de las condiciones de integración social, para cuya realización se podrán constituir, en su caso, comisiones específicas conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 18/1999, de 29 de abril.

ARTÍCULO 22. *COMPOSICIÓN.*

1. Los miembros permanentes de la Comisión de Apoyo Familiar, hasta un máximo de siete*, serán nombrados por el Presidente del Consejo Local a propuesta de los Vocales de dicho Consejo.
2. Formarán parte de dicha Comisión los siguientes miembros permanentes:
 - a. Un técnico perteneciente a los Servicios Sociales locales con competencia en el ámbito territorial de referencia, que asumirá la Presidencia.
 - b. Un Vocal, designado de entre los técnicos pertenecientes a los Servicios Sociales locales, que asumirá la Secretaría. Cuando en el municipio o Distrito existan Servicios Sociales especializados de Familia e Infancia, de acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, será un técnico de los mismos quien asuma esta Vocalía con la función de Secretaría.
 - c. Un Vocal, designado de entre los técnicos pertenecientes a los Servicios Sanitarios de Atención Primaria o especializada.

* El Decreto 71/2005, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia en su artículo 3 dispone que formará parte de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, en calidad de miembro permanente de la Comisión de Apoyo Familiar, un representante de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. A causa de ello el número de miembros permanentes queda fijado en ocho.



- d. Un Vocal designado de entre los técnicos pertenecientes a los Servicios de Salud Mental.
 - e. Un Vocal designado de entre los técnicos pertenecientes a los Servicios de Educación.
 - f. Un Vocal, designado de entre los técnicos del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*, que será el Director de la Residencia del distrito o, en su caso, un técnico del Área de Menores en Conflicto†.
 - g. Un Vocal del Área de Protección del Menor.
3. La representación de las distintas áreas funcionales de la Administración Local, en la Comisión de Apoyo Familiar, se adecuará a la estructura y organización de cada uno de los servicios públicos locales afectados, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 18/1999, de 29 de abril.
 4. Participarán como Vocales de la Comisión, solamente en aquellos casos en los que sean competentes, los Coordinadores de los Proyectos de Apoyo Familiar a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 18/1999, de 29 de abril.
 5. En aquellas situaciones de especial complejidad de los asuntos a tratar, la Comisión de Apoyo Familiar podrá designar como Vocales con voz pero sin voto hasta un máximo de tres profesionales.
 6. Los responsables de los distintos servicios públicos representados en la Comisión de Apoyo Familiar facilitarán la disponibilidad de los técnicos que les representan en la misma, tanto para asistir a sus reuniones como para acudir a las actividades relacionadas con los fines de la Comisión y, en particular, a las de formación continuada.

* En la actualidad Dirección General de la Familia y el Menor o en su caso de la Agencia Madrileña de Atención Social.

† Ambos vocales son miembros permanentes, en virtud del Decreto 71/2005, de 21 de julio.



7. Todas las áreas deberán estar representadas por, al menos, un Vocal: Educación, Sanidad, Servicios Sociales e Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 23. *ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.*

1. La Comisión de Apoyo Familiar se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a juicio de su Presidente, que convocará, al menos, una vez cada seis meses, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros permanentes.
2. El Presidente de la Comisión de Apoyo Familiar realizará las funciones reguladas en el artículo 9 del presente Reglamento, fundamentalmente la fijación del orden del día de las reuniones, especificando en el mismo la relación de casos que se van a tratar ordenadamente, y el coordinador de cada uno de los Proyectos de Apoyo Familiar, así como otros temas de carácter general que decidan tratarse.
3. El Secretario de la Comisión de Apoyo Familiar realizará las funciones que se especifican en el artículo 17 del presente Reglamento, en particular, la redacción de las actas de las reuniones, en las que se deberán reflejar los casos tratados y los acuerdos que se hayan tomado.

ARTÍCULO 24. *EL PROYECTO DE APOYO FAMILIAR.*

1. El Proyecto de Apoyo Familiar es el proyecto de intervención global para todas las instituciones que actúan en relación con el menor, y se configura como un instrumento técnico de carácter personalizado, cuyo objetivo es el de establecer las condiciones necesarias que aseguren el bienestar de los menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local, incidiendo singularmente en las siguientes situaciones familiares:



- a. Familias con menores que se encuentren en una situación de riesgo social o sobre los que se haya elevado una propuesta de medidas legales de protección, tanto por factores sociofamiliares como por otros derivados de las propias características individuales de los menores. Cada proyecto tenderá a la reducción, supresión o atenuación de los efectos derivados de dichos factores de riesgo, de modo que se favorezca la integración social y familiar de los menores.
 - b. Familias con menores sobre los que la Entidad Pública haya asumido una medida legal de protección. Mediante cada Proyecto se dará cumplimiento a los objetivos que la Entidad Pública determine, con el fin de permitir que los menores puedan retornar a su núcleo familiar o, en caso de no ser posible, se adapten plenamente a su nueva situación convivencial.
 - c. Familias con menores en situación de conflicto social. Cada Proyecto desarrollará medidas preventivas y, asimismo, contribuirá al cumplimiento de lo estipulado judicialmente o por derivaciones de la Fiscalía. Dichas medidas tendrán como finalidad el que los menores no reincidan, disponiendo los medios para su plena integración social.
2. Cada Proyecto de Apoyo Familiar se redactará por escrito en un modelo unificado para toda la Comunidad de Madrid y deberá especificar:
- a. El Coordinador del Proyecto.
 - b. La valoración de la situación personal y sociofamiliar del menor debidamente documentada.
 - c. Los objetivos de integración personal y sociofamiliar que se pretenden alcanzar.
 - d. Las actuaciones que deban llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos.



- e. La estimación temporal para el desarrollo del Proyecto.
 - f. Los indicadores de evaluación del Proyecto.
 - g. Los profesionales o servicios que deban intervenir en el Proyecto que, en términos generales, serán aquellos que tengan la responsabilidad de prestar asistencia al menor y su núcleo familiar, conforme a la normativa aplicable para cada servicio.
3. No obstante lo anterior, en aquellos casos de menores en los que se valore la conveniencia de adoptar medidas urgentes como consecuencia de que se puedan encontrar en una situación de riesgo grave, los servicios que puedan tener conocimiento de dicha situación lo notificarán a la Entidad Pública con competencia en protección de menores y, en su caso, además, al Juzgado que corresponda.
4. El Coordinador de cada Proyecto de Apoyo Familiar será el técnico de los Servicios Sociales locales de referencia para la familia, y el encargado de coordinar y dar unidad al proceso de intervención, cuyas funciones son:
- a. Diseñar las actuaciones de carácter social del Proyecto. Antes de la reunión de la Comisión, el Coordinador podrá recabar la información precisa sobre la situación del menor, pudiendo llevar a la reunión un borrador de diseño del Proyecto ya elaborado.
 - b. Recabar las propuestas de intervención específicas de los servicios afectados por el Proyecto, que preferentemente serán realizadas por escrito a través de sus técnicos en la Comisión de Apoyo Familiar.
 - c. Redactar el Proyecto de Apoyo Familiar, en los términos señalados en el punto 2 del presente artículo.
 - d. Velar para que el Proyecto se aplique en los términos establecidos, mediante la colaboración de los servicios y profesionales de los mismos implicados.



5. Los profesionales de los distintos servicios están obligados a colaborar en el ámbito de sus competencias cuando sean requeridos para ello por el Coordinador del Proyecto de Apoyo Familiar, como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho Proyecto.
6. La custodia de la información referida a los Proyectos de Apoyo Familiar será competencia de los Servicios Sociales de referencia.



CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ARTÍCULO 25. *CONTENIDO DE LAS ACTAS Y MEMORIAS.*

1. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente por el titular de la Secretaría del Consejo o de las Comisiones, donde se reflejarán los asistentes, el orden del día, fecha y lugar donde se ha celebrado las deliberaciones y acuerdos adoptados y todas las circunstancias que procedan para reflejar fielmente las deliberaciones mantenidas.
2. Los Vocales que voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo o Comisiones, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichos votos, contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, se harán constar de forma resumida en el acta. Cualquier Vocal podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas firmadas por el titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia se aprobarán en la misma o posterior sesión. Se numerarán de forma correlativa y, al menos, una copia simple firmada y rubricada por el/la Presidente/a y



Secretario/a del Consejo o de las Comisiones se archivará en la Secretaría del mismo.

4. El titular de la Secretaría del Consejo Local remitirá el acta de cada sesión a los miembros del mismo. También remitirá para su información copia de las actas a las Secretarías del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y al Consejo de su Área correspondiente cuando esté constituido.
5. Los titulares de la Secretaría de la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia, y de la Comisión de Apoyo Familiar, así como de las demás Comisiones que se constituyan, remitirán el acta de las sesiones a la Presidencia del Consejo Local.
6. Anualmente se elaborará la memoria anual de actividades que será aprobada por el Pleno del Consejo. Asimismo las Comisiones elaborarán una memoria anual de actividades que presentarán al Pleno del Consejo, o un informe de las actividades realizadas al finalizar su actuación. La memoria anual de actividades será remitida a la Secretaría del Consejo de la Comunidad de Madrid. Dicha Secretaría elaborará un resumen sobre la marcha y funcionamiento de los mismos, elevándolo al Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid para su estudio y valoración.

ARTÍCULO 26. *CONTENIDO DE LAS NORMAS PARTICULARES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.*

Los aspectos referidos al «quórum» de constitución, convocatorias y contenidos de las mismas, orden del día y régimen de acuerdos quedarán incluidos en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento, que el Pleno del Consejo Local propondrá al Consejo



de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, a través del Consejo de Área, cuando éste se haya constituido.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

1. La propuesta de modificación del presente Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por iniciativa, en su caso, de la Presidencia del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, o de un tercio de sus componentes, mediante escrito razonado sobre los artículos a modificar, suprimir o adicionar, proponiendo, a tal efecto, cuando proceda, la redacción que se estime pertinente.
2. El proyecto de modificación del presente Reglamento requerirá el informe del Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



DECRETO 71/2005, DE 21 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR EN LA COMISIÓN DE TUTELA DEL MENOR, EN EL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA*

Mediante Ley 3/2004, de 10 de diciembre, se ha procedido a la creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, encargada de la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.

La legislación en materia de responsabilidad penal de menores está formada por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Concretamente el artículo 45 de la referida Ley señala que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, en sus sentencias firmes, corresponderá a las Comunidades Autónomas.

La competencia para el desarrollo y ejecución de tales medidas, por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, está atribuida a la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 10 de diciembre.

* Publicado en BOCM de 8 de agosto de 2005.



La creación de la mencionada Agencia, tiene como objetivo básico concertar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación previstos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores, de una forma integral.

Asimismo, dicho organismo lleva a cabo una labor de cooperación y coordinación con los distintos Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid, Entes Locales y otras Comunidades Autónomas, así como con entidades privadas en materia de prevención de conductas y atención de menores infractores, justificándose de esta manera la participación de la Agencia en los diversos órganos de la Comunidad de Madrid especializados en materia de menores.

Por su parte, la precitada Ley 3/2004, en sus Disposiciones Finales Tercera y Sexta, habilita la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, a través de la designación de los correspondientes representantes.

A la vista de lo expuesto es preciso proceder a la aprobación de la presente Norma con el objeto de dar participación a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor en los citados organismos, dando respuestas a las cuestiones planteadas con la creación de la misma y adecuarla a la nueva realidad institucional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 2005, DISPONGO:

ARTÍCULO 1. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE TUTELA DEL MENOR.

Formará parte de la Comisión de Tutela del Menor, regulada por Decreto 198/1998, de 26 de noviembre, en calidad de vocal,



un representante de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Formará parte del Pleno del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, regulado por Decreto 64/2001, de 10 de mayo, en calidad de vocal, el Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS LOCALES DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Formará parte de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, regulados por Decreto 179/2003, de 24 de julio, en calidad de miembro permanente de la Comisión de Apoyo Familiar, un representante de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *ENTRADA EN VIGOR*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



La Comunidad de Madrid dispone de unos espacios de coordinación, los denominados Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia, que reúnen a todas las instituciones públicas y de la iniciativa social que trabajan con niños, niñas y adolescentes con el objeto de incidir en la mejora de su calidad de vida. La presente publicación recoge su normativa reguladora.

¿Necesita más información?



Dirección General de la Familia y el Menor
C/ Gran Vía, 14
28013 MADRID

www.madrid.org/familia

 91 580 34 64

 secret.consejo.infancia@madrid.org



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Dirección General de la Familia y el Menor